

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE,  
ANALIZADO EN UN PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EN  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

EDNA PATRICIA CAMARGO

Directora

MARTHA STELLA OSPINO RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

POSGRADOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

BOGOTÁ, NOVIEMBRE 8 DE 2013

**Principio del interés superior del niño, niña y adolescente, analizado en un proceso de impugnación de la paternidad en Barrancabermeja - Santander**  
Edna Patricia Camargo y Martha Stella Ospino Rodríguez<sup>1</sup>

**Resumen**

Esta investigación se centró en demostrar la vulneración del principio de interés superior de un adolescente, utilizando el enfoque cualitativo, a partir del análisis de interacciones, sentimientos, emociones, percepciones y valores, extraídos del relato ofrecido por un joven, quien después de vivir un proceso judicial de impugnación de la paternidad en la ciudad de Barrancabermeja–Santander, es judicializado por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, elementos que permiten configurar la relación existente entre las problemáticas familiares y los comportamientos disociales en los jóvenes. El método utilizado fue el estudio de caso, empleando como técnica de recolección de información la entrevista semi estructurada, de donde se obtuvo el insumo básico que permitió identificar cuatro ejes generales de exploración: Familia, Representación paterna, Características individuales y Derechos vulnerados; una vez delimitados éstos, se establecieron las categorías deductivas, agrupando aquí lo extraído del relato del joven. A partir de lo anterior se demostró la vulneración del principio de interés superior del joven, máxime cuando se promulga que éste exhorta (a) garantía del desarrollo integral del menor; (b) preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (c) protección del menor frente a riesgos prohibidos; (d) equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; y (e) necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado. (Sentencia T- 497, 2005), elementos que fueron arrebatados a partir del proceso de impugnación de la paternidad, facilitando la consolidación de conductas disociales.

**Palabras clave:** Impugnación de la paternidad, principio de interés superior, conductas disociales.

---

<sup>1</sup> Directora trabajo de grado.

**Principle interests of the child or adolescent, analyzed in a process of contesting paternity in Barrancabermeja - Santander**

**Abstract**

This research focused on the violation of the principle Demonstrate interest of the adolescent, using a qualitative approach , based on the analysis of interactions, feelings , emotions , perceptions and values, taken from the account given by the young , who after living a judicial proceeding to contest paternity in Barrancabermeja - Santander, is subsequently judicialized Criminal Responsibility System for Adolescents, elements for configuring the relationship between family problems and antisocial behavior in youth. The method used was the case study, using as data collection technique semi-structured interview, from which he obtained the basic input identified four broad areas for exploration: Family, parental representation, individual characteristics and Rights violated once delimited these were established deductive categories, grouping here as extracted from the story of the young. From the above it was shown the violation of the principle of best interests of the young , especially when it is promulgated calls (a) ensuring the development of the child , (b) preservation of the necessary conditions for the full exercise of fundamental rights the child , (c) protection of children against risks prohibited; (d) balance with the rights of biological parents on the basis of the prevalence of children's rights, and (e) the need to avoid adverse changes in the conditions present the child involved (Judgment T -497 , 2005 ), items that were taken from the process of contesting paternity, facilitating the consolidation of antisocial behavior.

**Keywords:** Challenging paternity interests principle, antisocial behavior.

## Agradecimientos

*Gracias a Dios, por acercarme a otro  
Jubiloso logro y por permitirme  
Oír desde lo lejos... las voces que  
Siempre me alientan con sus palabras cálidas y amorosas, mis  
Estrellas relucientes, aquellos a quien también  
motivo, porque así como me han dedicado su  
valioso tiempo, yo les he aportado, para que  
realicen parte de sus sueños...*

## Índice

Introducción.....	6
Fundamentación teórica.....	11
Principio de interés superior.....	11
Filiación e impugnación.....	18
Medios probatorios.....	25
Estructuración de la identidad en la adolescencia.....	33
Factores precedentes, asociados al comportamiento disocial.....	37
Objetivos.....	46
Objetivo general.....	46
Objetivos Específicos.....	46
Método.....	47
Tipo de investigación y diseño.....	47
Técnicas de recolección de información.....	47
Unidad de análisis.....	48
Procedimiento.....	48
Fase 1.....	48
Fase 2.....	49
Fase 3.....	50
Supuestos de investigación.....	51
Resultados.....	52
Presentación de resultados.....	53
Análisis de resultados empleando el Atlas ti.....	63
Discusión y conclusiones.....	63
Referencias.....	72
Apéndice A. Transcripción de la entrevista.....	79
Apéndice B. Consentimiento informado.....	86
Apéndice C. Estadísticas correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander.....	87

## Introducción

*Lo más atroz de las cosas malas de la gente mala, es el  
silencio de la gente buena.  
Mahatma Gandhi.*

La filiación es uno de los temas del Derecho de Familia que ha avanzado de forma considerable, particularmente con los aportes de la genética y en lo que respecta a los titulares de la acción de impugnación de paternidad que se hallen legitimados para adelantar dicha pretensión. Para ello, se establecen disposiciones legales que muestran los lineamientos, ya sea para investigar, a través de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001 o desvirtuar la paternidad, acuñados en la Ley 1060 vigente a partir del 26 de julio del 2006, la cual presenta nuevos titulares de la acción para impugnar paternidad y maternidad, al igual que delimita el momento para exponer el interés jurídico de éstos.

En lo que atañe a los titulares de la impugnación de la paternidad se puede decir que la ley es expresa, al afirmar que únicamente podrán iniciar este tipo de procesos el hijo, el padre biológico, el supuesto padre, los herederos del supuesto padre, los ascendientes del padre y cualquier persona que tenga interés actual en ello, de conformidad con los artículos 5, 7, 8 de la Ley en mención y el artículo 220 del Código Civil Colombiano.

En el desarrollo de dichos procesos es común que se presenten conflictos de interés económicos, afectivos, psicológicos, entre otros, frente a los cuales el operador jurídico debe entrar a dirimir. En ocasiones la respuesta está establecida desde la normativa, pero en otras, se debe acudir a diversos

medios probatorios, entre los que se encuentra la prueba pericial - genética, prueba testimonial, interrogatorio de parte, indicios, etc.

Es de resaltar que actualmente se da prioridad a la prueba pericial genética como elemento decisivo para resolver estos conflictos, dejando de lado aspectos de trascendental importancia en lo que respecta al desarrollo psico - evolutivo del sujeto, factor que desde todo contexto se considera básico para el desenvolvimiento armónico del tejido social, máxime cuando se está hablando de relaciones afectivas, vínculos familiares, parentesco o filiación, voluntad de acogida y apegos instaurados.

Aunque las divergencias referentes a impugnación de la paternidad, se presentan en forma ocasional, frente a otras que atañen al contexto del derecho de familia como son: investigación de la paternidad, divorcios, cesación de efectos civiles, interdicciones de discapacitados mentales absolutos, entre otros; en dichos procesos es importante la dirección activa del juez y el apoyo de los auxiliares de la justicia.

A nivel nacional como internacional, los procesos de impugnación de la paternidad se amparan totalmente en la respuesta dada por la prueba científica con marcadores genéticos, utilizando la técnica de ADN, salvo en muy pocos casos, donde se expresa que la decisión puede afectar al menor, presentando aspectos valorativos como el "*summum ius summa iniuria*, es decir, que la aplicación rigurosa de la ley puede originar graves injusticias" (Convenio Colegio de Abogados de Costa Rica. Impugnación de la paternidad, 2010, p. 6), decisión que el fallador debe justificar a partir de lo consagrado expresamente en el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Desde esa perspectiva se resalta que los procesos de impugnación de la paternidad, implican no solo aspectos jurídicos, sino también psicológicos y sociales, es por ello, que esta investigación se contextualiza desde la interdisciplinariedad, máxime cuando en estos casos se arbitra sobre elementos concernientes al desarrollo psico-social y afectivo de un niño, niña o adolescente, factor clave en el devenir futuro de éste y en el fortalecimiento del tejido social, principalmente cuando desde tiempo atrás y producto de múltiples estudios e investigaciones, se ha resaltado como precedente fundamental del comportamiento disocial, la descomposición familiar y la ausencia de lazos afectivos sólidos.

La calidad de los vínculos sociales que unen a un joven con la sociedad está asociada a la probabilidad de que ese joven se inicie en la delincuencia: cuantos más fuertes son los vínculos que ese joven ha trabado con su entorno, se siente menos libre de cometer delitos. Los vínculos sociales se afianzan sobre cuatro componentes: el afecto entre el joven y personas significativas, tales como sus padres, profesores y amigos; la adhesión al ámbito de los objetivos propuestos por la sociedad; la participación en actividades convencionales; y la adhesión o la creencia en las normas sociales. El afecto es ese componente del vínculo que incluye a los padres (Trépanier, 1995, p.3)

Para cumplir con la interdisciplinariedad de la investigación, se partió por presentar el eje jurídico relativo a la aplicabilidad del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, estipulado desde la normativa internacional como nacional, delimitando expresamente lo conexo a procesos



de impugnación de la paternidad, a partir de interrogantes como: ¿Contempló el fallador los vínculos afectivos y psicológicos establecido entre padre-hijo, en el caso estudiado?; ¿Fue considerada la edad y opinión del adolescentes, al momento de definir la controversia?; ¿Al advertir el juzgador que la prueba genética es excluyente de paternidad, se ofreció acompañamiento psicológico al adolescente o grupo familiar, con el objetivo de procesar esa verdad biológica - científica?

Adicional a la contextualización jurídica, pero como ítem aparte y conexo al desarrollo normativo, se presenta lo relativo a medios probatorios aplicados en este tipo de divergencias, permitiendo destacar, que el fallador al momento de dirimir y fundado en el poder que la ley le confiere, puede hacer uso de medios de apoyo, como son los auxiliares de la justicia, profesionales capacitados en áreas específicas, quienes pueden ser requeridos para trabajar lo concerniente a la interiorización del evento, menguando así los efectos traumáticos que devengan o surjan después del fallo, acompañamiento que puede ser contemplado como requisito fundamental, antes de emitir un fallo de este tipo.

En lo relativo al eje psicológico y social, se esbozaron las características elementales relativas al desarrollo y formación de la identidad, particularmente lo que respecta a adolescencia, momento evolutivo en el cual se vigorizan estilos relacionales, estructuras de pensamiento y se presentan cambios fisiológicos como cognitivos en el individuo; la participación de la figura paterna en el desarrollo de la identidad y la conexión de la ausencia de lazos afectivos e integración familiar con la presencia de comportamientos disociales en los

adolescentes; lo anterior permite visibilizar elementos valorativos a ser apreciados por el juez, como fundamento operacional frente a procesos de impugnación de la paternidad, en los cuales, dicha decisión implica el futuro de un niño, niña o adolescente y puede repercutir en los comportamientos futuros de éstos.

El desarrollo jurídico y conceptual de los temas señalados, forman el grueso teórico de esta investigación, sirviendo de fundamentación para dar respuesta al interrogante central planteado: ¿Cómo se evidencia la aplicabilidad del principio de interés superior de un adolescente, a partir del fallo de impugnación de la paternidad?

## **Fundamentación teórica**

La contextualización teórica en la cual gravita esta investigación, se afianza expresamente en cuatro ejes temáticos: Primero, principio del interés superior del niño, niña y adolescente, referenciado desde los diversos ámbitos jurídicos, partiendo desde convenios de derecho internacional, hasta el Código de Infancia y Adolescencia; segundo, desarrollo legal de la impugnación de la paternidad Ley 1060 de 2006; tercero, Ley 721 de 2001 y Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 386 particularmente, desde donde se conceptualiza lo relativo a medios probatorios y el cuarto, considerado como la fundamentación psicológica, la cual toca dos aspectos: estructuración de la personalidad en la adolescencia, y factores o precedentes, asociados al comportamiento disocial.

### **Principio de interés superior**

Definir el principio de interés superior, resulta dispendioso, máxime cuando es calificado como un término jurídico reciente, haciéndolo impreciso y con múltiples funciones o aplicaciones, pero que a pesar de su novedad es abordado desde las diversas instancias normativas, tanto de carácter internacional como nacional, refiriéndose a éste como un “principio general de derecho”, considerado en el artículo 38 letra c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, disposición que es reseñada en instancias similares, las cuales se ocupan puntualmente de garantizar el trato especial que se debe dar a los niños, niñas y adolescentes (n,n,a), amparados en la “falta de madurez física y mental, por tanto, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la

debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño).

Documentos de similar categoría forman el cúmulo de material jurídico que puede presentarse al momento de esbozar la temática concerniente a la protección especial que ameritan los menores, entre los cuales están: Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y diversos estatutos e instrumentos especializados que se interesan en el bienestar del niño.

En Colombia se presenta taxativamente en la Constitución Política (Art. 44) “los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás”, categorización que repercute en el contexto familiar, social y por ende al Estado, instituciones que por su envergadura deben asistir y proteger al niño, niña o adolescente, de forma tal, que se propenda por garantizar el desarrollo armónico e integral de éstos; a su vez, la jurisprudencia ha contribuido significativamente en lo que respecta al desarrollo de la temática desde diversas manifestaciones, sobre todo en los casos donde los derechos o intereses se encuentren en conflicto frente a los de los padres u otras personas involucradas. Como normativa particular se promulgó la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 6º, donde se reitera lo contenido en la Constitución Política, tratados, convenciones y pactos internacionales ratificados por Colombia, constituyéndose este documento en la columna que guía el desarrollo, orientación, interpretación y aplicación de la norma más favorable al interés superior del n, n, a.

Aportado lo anterior, se puede puntualizar que el principio de interés superior de los niños, niñas o adolescentes, es el criterio orientador de interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia, el cual se atenderá como consideración primordial, haciendo parte del bloque de constitucionalidad, a partir del reconocimiento internacional universal, adquiriendo el carácter de norma de Derecho Internacional general, desde el cual se ampara el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1060 de 2006).

Se establece que “el interés superior del menor es una norma fundamental, con la funcionalidad creativa, imperativa e integrativa que tienen los principios generales. Este principio es, la proyección inmediata de la preeminencia de los derechos de los niños” (Parra, 1997, p. 447). En lo que respecta a la práctica y aplicabilidad normativa:

El principio del interés superior es una disposición que describe derechos tales como la igualdad, la protección efectiva, la autonomía, la libertad de expresión, en los que, su cumplimiento es una exigencia de la justicia. Este principio del interés superior se impone a las autoridades, es obligatorio especialmente para las autoridades públicas y dirigido a ellas. Este principio, admite en el marco de un sistema jurídico, basado en el reconocimiento de derechos, que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos reconocidos” (García y Beloff, 1998, p. 69).

El principio del interés superior del niño es considerado multifacético, ya que redime no solo la protección de derechos individuales, sino también la de aquellos denominados minóres, estableciendo como consideración

fundamental, lo relativo a la necesidad que tiene el menor de recibir afecto, seguridad y cuidado continuado.

Desde esta perspectiva de análisis, el menor se hace acreedor a un trato preferente que obedece a su caracterización jurídica como sujeto de especial protección y de la cual se deriva la titularidad de un conjunto de derechos que deben ser contrastados con las circunstancias específicas tanto del menor como de la realidad en la que se halla. Es así que el interés superior del menor posee un contenido de naturaleza “*real y relacional*” (Corte Constitucional. Sentencia T-408, 1995), criterio con el cual se exige una verificación y especial atención a los elementos concretos y particulares que distinguen a los menores, sus familias y en donde se encuentran presentes aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos de gran calado en la sociedad.

La connotación e importancia que ha adquirido el tema del interés superior del n.n,a y la progresiva evolución legislativa no es gratuita, “en el pasado el menor era considerado menos que los demás y por consiguiente su intervención y participación en la vida jurídica, y en la mayor parte de las situaciones que jurídicamente le afectaban, prácticamente era inexistente o muy reducida.” (Corte Constitucional. T-078, 2010).

Establecido el interés superior como un principio garante, la Convención sobre los Derechos del Niño [ONU], (1989) dispone que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño” (Art. 3.1).

Este principio, supone que los derechos del niño se ejercen dentro del contexto social, surgiendo así como directriz para dirimir conflictos en casos donde estén involucrados diferentes derechos, guiando al funcionario público o privado, en lo que respecta a toma de decisiones, a partir de la interpretación de la normativa vigente; la Corte Constitucional (Sentencia T-160, 2013), precisó que las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de interpretar el contenido de éste, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores implicados, debiéndose cuestionar cuál es la solución que mejor satisface dicho interés. Esto exige a las autoridades altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección, obligándolos a asumir un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones.

También la Corte ha establecido criterios generales para determinar el contenido del principio de interés superior: (a) garantía del desarrollo integral del menor; (b) preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (c) protección del menor frente a riesgos prohibidos; (d) equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; y (e) necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado (Sentencia T- 497, 2005)

Amparados en el contexto descrito, los derechos del niño han conducido al niño, niña y adolescente a una nueva posición consistente en “existir como

grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud” (Zermatten, 2003, p. 81).

El desarrollo jurídico expuesto permite fundamentar ciertos criterios asumidos como de especial importancia dentro de esta investigación, la cual sin entrar en controversia con el actuar judicial y lo establecido en la norma sobre todo en materia procedimental, particularmente en casos de impugnación de la paternidad, en donde se requiere por parte del operador judicial la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables, máxime cuando posterior a dicha decisión el niño, niña o adolescente implicado, pierde de forma tajante, elementos que le han permitido reconocimiento y adecuación social, es por ello, que dentro de los criterios a invocar a modo de conclusión en este estudio, luego de esbozar los resultados obtenidos y fundamentados en estos, será el instar para que los jueces de familia, antes de expresar disposiciones relativas al aspecto mencionado, inspirados en la prueba genética y los principios científicos de la sana crítica, solicite que el grupo familiar encause el proceso con la intervención de un profesional, contribuyendo así a menguar los efectos devastadores que se pueden provocar en el psiquismo del menor (es), a raíz de cambios tan abruptos dentro de su entorno próximo y que de no ser tratados, pueden propiciar comportamientos inadecuados, como forma de expresión de problemáticas erradamente manejadas.

Como material complementario al desarrollo conceptual presentado, se organizó la información, relativa a jurisprudencias que han tocado el tema del interés superior del niño, niña y adolescente, ver tabla 1.



Tabla 1

*Sentencias de la Corte Constitucional que desarrollan el tema del principio superior del niño, niña y adolescente.*

No. de la Sentencia	Fecha	Magistrado ponente
C-005	Enero 14 de 1993	Ciro Angarita Barón
C-019	Enero 25 de 1993	Ciro Angarita Barón
C-109	Marzo 15 de 1995	Alejandro Martínez Caballero
T-408	Septiembre 12 de 1995	Eduardo Cifuentes Muñoz
T-459	Octubre 2 de 1995	Eduardo Cifuentes Muñoz
T-477	Octubre 23 de 1995	Alejandro Martínez Caballero
T-715	Septiembre 27 de 1999	Alejandro Martínez Caballero
C-1287	Diciembre 5 de 2001	Marco Gerardo Monroy Cabra
C-184	Marzo 4 de 2003	Manuel José Cepeda Espinosa
T-554	Julio 10 de 2003	Clara Inés Vargas Hernández
T-1051	Octubre 31 de 2003	Clara Inés Vargas Hernández
T-292	Marzo 25 de 2004	Manuel José Cepeda Espinosa
T-397	Abril 29 de 2004	Manuel José Cepeda Espinosa
T-543	Mayo 28 de 2004	Jaime Córdoba Triviño
T-494	Mayo 13 de 2005	Rodrigo Escobar Gil
T-497	Mayo 13 de 2005	Rodrigo Escobar Gil

T-599	Julio 27 de 2006	Álvaro Tafur Galvis
T-090	Febrero 8 de 2007	Manuel José Cepeda Espinosa
T-772	Julio 31 de 2008	Clara Inés Vargas Hernández
C-149	Marzo 11 de 2009	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
C-663	Septiembre 22 de 2009	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
T-078	Febrero 11 de 2010	Luis Ernesto Vargas Silva
C-145	Marzo 3 de 2010	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
T-572	Julio 15 de 2010	Juan Carlos Henao Pérez
C-840	Octubre 27 de 2010	Luis Ernesto Vargas Silva
T-502	Junio 30 de 2011	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
T-071	Febrero 15 de 2012	Jorge Iván Palacio Palacio
T-352	Mayo 15 de 2012	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
C-383	Mayo 24 de 2012	Luis Ernesto Vargas Silva
T-888	Noviembre 10 de 2012	María Victoria Calle Correa
T-160	Marzo 21 de 2013	Luis Guillermo Guerrero Pérez

---

### **Filiación e impugnación**

La filiación como tema básico en Derecho de Familia, ha necesitado incorporar modificaciones, producto de la conexión que ésta tiene con los avances de la ciencia y la tecnología, prioritariamente los relacionados con la procreación y las particularidades genéticas que posibilitan establecer aspectos

de descendencia entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra. La filiación es definida como “la relación entre el padre y el hijo” (Somarriva, 1982, p.349), reconocida como un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991, Artículo 42).

Desde el punto de vista etimológico, “el término filiación viene del latín *filius*, es decir, la procedencia de los hijos respecto a los padres” (Parra, 2008, p. 9). Desde el derecho romano, los descendientes que eran aceptados por el *paterfamilias* eran admitidos en el hogar de éste (parientes *agnados*); por tanto, iguales, siempre y cuando fueren del matrimonio legítimo, con todos los beneficios familiares y económicos. Ya los hijos nacidos de las concubinas, esclavas, de personas que no estaban casadas, e incluso hijos de la misma esposa, pero que no fueran admitidos en el hogar, solamente tenían un parentesco de sangre (*cognado*).

El parentesco es la base de la filiación que se fundamenta en un lazo biológico, con reconocimiento jurídico, originado en aquellas relaciones sexuales que posteriormente posibilitan la concepción, dando lugar al hecho del nacimiento, pero tiene una excepción: la adopción, creación legal, fundamentada en la voluntad de una o varias personas, según sea el caso.

Muchos autores han tocado el tema de la filiación, abordándolo desde contextos netamente jurídicos, hasta éticos y biológicos; dentro de éstos están: Naranjo (2002) “la filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. De allí que existan tres clases de filiación: legítima, ilegítima y adoptiva” (p. 445); Jaramillo (2008) refiere que:

La filiación es una creación del derecho que mirada desde la óptica jurídica, es el enlace de consanguinidad (salvo la adopción) que une al hijo con sus padres, y que desemboca en la relación de parentesco establecida por la Ley (paternidad o maternidad), (p. 442);

Para Monroy (2004) “filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre. Desde el punto de vista del padre o de la madre, se llama paternidad o maternidad, respectivamente” (p. 47); Mientras Suárez (1998) expresa que la

Filiación es un estado jurídico que la ley asigna a determinada persona, como consecuencia de la relación natural de procreación que la liga con la otra. Estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad, lo cual determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de determinadas obligaciones, (p. 4).

En el mismo sentido Barbero y Messineo (2009 como se citó en Lafont, 2009), definen la filiación no solo como una relación jurídica, sino también un estado derivado de la relación simétrica, en virtud de la cual el sujeto adquiere el status de padre o madre del nacido (p. 342).

De los elementos anteriormente mencionados, se derivan diversos derechos familiares, entre los cuales están: patria potestad, custodia y conocimiento familiar, este último, con implicaciones sociales y jurídicas en la identidad del sujeto, así como añadió López del Carril, siguiendo a Cicu, citado en (Lafont, 2008):

Hay que tener en cuenta que el derecho subjetivo familiar, tiene dos elementos: a. El interés familiar que constituye un interés superior

autónomo y eventualmente opuesto a los intereses de cada una de las personas que componen el grupo familiar, pudiendo producirse la colisión de derechos subjetivos personales individuales entre sí con el núcleo familiar. b. Los poderes familiares que son una voluntad a la cual se reconozca jurídicamente la potestad de actuar (p. 348).

Respecto al derecho de conocimiento familiar, Mazeaud y Mazeaud (1959, como se citó en Lafont, 2008) afirman:

Es la facultad para indagar y saber ciertos aspectos de la familia, sin que ello implique el establecimiento, modificación o extinción de algunas relaciones jurídicas (v. gr. Filiación), derechos (v. gr. sobre el nombre y apellido), estados (v. gr. el estado civil, parentesco, etc.). Por lo tanto, dicho derecho y conocimiento familiar comprende, entre otros: en primer término, el derecho al conocimiento del origen familiar, como aquella facultad para indagar y saber no solamente su origen inmediato, esto es, quiénes son sus padres (que constituya un derecho especial de los hijos adoptados, tal como ha sido consagrado por el artículo 76 del Código de Infancia y Adolescencia), sino que también sea un derecho de los mal llamados “hijos de padres desconocidos”, implicando el derecho a indagar y conocer la ascendencia (bisabuelo, tatarabuelos, etc.).

En segundo término, el derecho al conocimiento de los vínculos familiares, como aquella facultad para indagar y saber, de un lado, cuál es el carácter del vínculo (desde el ángulo jurídico, como el de saber su carácter legítimo, extramatrimonial o adoptivo, así como el padre o la madre correspondiente; y también tener el conocimiento desde los

demás ángulos, como lo relativo a su estrato, religión, educación, condición económica, condición moral, etc.), no solo frente a los padres, sino también frente a todos los relacionados con la familia, esto es, frente a todos los parientes y afines; a su vez, aplicable a los hijos adoptivos.

En cambio, distinto del derecho al conocimiento familiar, es el derecho a la filiación, pues es aquella facultad para investigar y establecer, modificar o extinguir relaciones jurídicas que indican la descendencia de progenitores e hijos; y del derecho a establecer la genealogía, pues a diferencia del anterior no es “una cuestión de estado civil”, sino a establecer, con base a pruebas formales e informales, el estado de parentesco de un allegado con otro.

Esbozar el tema de filiación, requiere diferenciar las corrientes que dentro de ésta se establecen, por un lado se presenta como el derecho al conocimiento de los vínculos familiares y como el derecho a establecer la genealogía, es decir, la comprensión concreta del vínculo genético, a su vez, no se puede omitir el carácter normativo, es ahí donde se presentan ajustes que llevan a extrapolar el término y a tocar aspectos como la filiación plural (matrimonial, extramatrimonial, adoptiva y asistida – inseminación artificial), que considera “los hijos habidos dentro del matrimonio y los habidos fuera de él” (Constitución Política de Colombia, 1991. Art. 42).

Dentro de esa búsqueda del equilibrio entre lo genético, el conocimiento familiar, y lo establecido legalmente, aparecen las llamadas acciones del estado civil, unas de reclamación en donde la persona solicita un estado civil que no tiene, y otras de impugnación donde la persona se encuentra amparada en un

estado civil, pero busca desvirtuarlo, porque considera que no es el verdadero, ya sea de maternidad o de paternidad.

Las acciones de reclamación consisten en solicitar un estado civil de hijo que no se posee, frente a la cual se observan una serie de características como el ser positivas, en el sentido que buscan establecer el estado civil de hijo; propias o exclusivas de su titular, taxativamente la ley establece quiénes pueden reclamar; imprescriptibles, debido a que no existe límite de término para reclamarlo y extrapatrimoniales, porque no son susceptibles de valor económico, pero una vez declarada la paternidad, la sentencia produce efectos patrimoniales, como por ejemplo el poder exigir alimentos, si el padre está vivo, o solicitar la herencia, en caso de que éste haya muerto.

Las acciones de impugnación se consideran como aquel fenómeno jurídico en virtud del cual, mediante una acción o pretensión, se ataca una relación filial, por no considerarse respaldada genéticamente, petición que puede interponerse desde diversas direcciones, entre las cuales están, de hijo a padre, o viceversa para que se declare la inexistencia o no existencia del vínculo. Estas poseen características como la consagración individual o casuística; son negativas, en cuanto se dirigen a desvirtuar un estado civil que se ostenta; extrapatrimoniales; propias o exclusivas de su titular; y prescriptibles.

Considerándose el tema de la impugnación como de abordaje complejo, las altas Cortes se han pronunciado afirmando que:

En las acciones de impugnación, una persona amparada por un estado civil busca desvirtuarlo, en caso de que considere que éste no es el

verdadero. Por tanto, no es similar reclamar un estado civil que impugnarlo, aun cuando la reclamación pueda implicar en muchos casos la impugnación, (Corte constitucional. C-109, Marzo 15 de 1995).

La impugnación puede estar dirigida contra la paternidad o la maternidad. Dentro de estos procesos el medio probatorio principal que debe ser decretado, aún de oficio por el juez, es la prueba científica con marcadores genéticos, utilizando la técnica de ADN, la cual debe ser valorada, como preámbulo al fallo. Pero frente a esa práctica jurídica, se origina una pregunta fundamental, una vez se conoce el resultado, que en la mayoría de los casos se espera sea excluyente como padre biológico, ¿el operador jurídico al momento de fallar, tiene en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente?, calificado éste, como lo expresa Fernández (2010): un principio que debe discurrir junto con otros factores, siendo éste importante, principal y garantista, a su vez, se considera norma de interpretación y resolución de conflictos jurídicos, por ligarse a los derechos fundamentales.

Máxime cuando el interés superior del niño es el criterio determinante, al que han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos; a juicio de la Corte, se hace necesario ponderar “no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño” (Convención sobre Derechos del Niño, 1989)

Reflexionando sobre las implicaciones jurídicas y sociales inmersas en un fallo de impugnación de la paternidad y las incógnitas que se suscitan en el niño, niña o adolescente, sumado a las demandas y expectativas que pueda



tener en relación a su presente y futuro; el resultado excluyente de la prueba genética, puede implicar daños severos en el desarrollo psicosocial, máxime cuando en cada etapa evolutiva, se requiere satisfacer necesidades básicas, particularmente en la adolescencia están: autoafirmación, independencia, de relación íntima personal y la aceptación por parte del grupo (Bozhovich, 1976, p. 195), procesos que se verán afectados, por el cambio drástico provocado al interior de la relación familiar, lo anterior, fundamenta la necesidad del acompañamiento psico jurídico, al contexto familiar, particularmente al niño, niña o adolescente, que le ha sido modificado su estado civil de hijo y por ende su contexto socio familiar.

### **Medios probatorios**

Como soporte fundamental sobre el cual se amparan los procesos de impugnación de la paternidad/maternidad (Ley 1060 de 2006), está el derecho inalienable que tiene todo niño, niña o adolescente a que se le defina su filiación, a conocer quiénes son sus padres y a crecer en el seno de una familia y si es necesario para lograrlo emplear los mecanismos legales disponibles y establecidos explícitamente en la Ley 721 de 2001, afín con lo normado en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, relativo a medios de prueba.

En la mayoría de los casos el juez solicita al supuesto padre/madre la realización de la prueba “la cual se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal. Por tanto, toda decisión fundada en una prueba actúa por vía de conclusión: dado tal hecho, se llega a la conclusión de la existencia de tal otro” (Bentham, 2001, p. 8), en estos casos la empleada es la

técnica del ADN con el uso de los marcadores genéticos (Ley 721/01. Art. 1, párrafo 2), valorada por la comunidad científica con altos niveles de certeza, elemento probatorio que los operadores jurídicos y la norma, establecen como determinante al momento de fallar.

Aunque la prueba pericial genética tiene mérito propio, no puede excluir o anular la solicitud o exploración de otros medios probatorios, a partir de los cuales los sujetos procesales en disputa conozcan los “fundamentos que tuvo el juez para darle la razón al demandante, o por el contrario para decidir en contra de sus pretensiones” (Castro, s. f., p. 1), máxime en situaciones como la aquí estudiada (impugnación de la paternidad), en donde está de por medio el futuro de un niño, niña o adolescente.

Considerando que el derecho procesal civil es benévolo al referir los elementos con mérito probatorio como son: “declaración de parte, juramento, testimonio de terceros, dictamen pericial, inspección judicial, documentos, indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez” (Ley 1564 de 2012, Art. 165).

Se puede notar que la Ley 721 de 2001, asigna un valor casi que exclusivo a la prueba técnica del ADN con el uso de los marcadores genéticos y solo advierte el empleo de otros medios probatorios en casos puntuales donde sea imposible practicarla: “Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente” (Art. 3).

Bien se puede advertir que una realidad contundente, como la derivada de la prueba genética de ADN, resultará irrefutable frente a la presencia de otros medios probatorios, pero frente a este tipo de divergencias, en donde lo que está definiéndose es el futuro de un niño, niña, o adolescente; accionar que requiere más que un resultado numérico; puede pensarse, sin que esto resulte gravoso, oneroso o dispendioso, que el juez de familia considere otros elementos probatorios bien significativos dentro de este tipo de controversias como es el dictamen pericial, “procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos” (Art. 226 Código General del Proceso - CGP).

La prueba pericial es definida como aquella realizada por un experto, con el propósito de aportar las máximas de la experiencia, apoyar al juez en conocimientos que no posee o no puede poseer y facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate (Climent, 1999). El acompañamiento no será requerido para controvertir la prueba genética, que como se ha indicado es prevalente, sino para aportar al operador jurídico, un concepto técnico que le permita evaluar los daños o afectación que le puede causar al niño, niña, o adolescente, el fallo de impugnación, de manera que pueda desde su condición de garante social, ofrecer o requerir acciones que mitiguen dicha alteración o cambio dentro del contexto familiar y social del menor.

En ocasiones se considera que la prueba pericial presenta cierta similitud con la prueba testimonial, específicamente en lo atinente a la sustentación por parte del experto, como lo expresa el artículo 226, del CGP, cuando menciona

que al perito le sean aplicables en lo que corresponda, las reglas del testimonio; pero en realidad difieren significativamente, en tres aspectos fundamentales: primero, la persona que las realiza o informa al juez; segundo, la forma de presentación, las investigaciones o análisis realizados por el perito deben ser consignados en dictámenes que se entienden presentados bajo la gravedad de juramento (226 CGP); y tercero la valoración, el juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad (Art. 235 CGP).

En cuanto a las diferencias presentadas, es importante señalar algunas precisiones. Se considera testigo al tercero que expone o relata ante el juez los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el asunto que se investiga (Martínez, 2006), y del cual conoció por medio de su percepción sensorial; el perito es un experto generalmente llamado a rendir información precisamente por poseer conocimientos que no tiene el fallador, debiendo demostrar acreditación e idoneidad en el método y uso de instrumentos empleados; también “desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes” (Art. 235 del CGP), diferencia crasa con el testigo de hechos.

En lo que concierne a la forma de presentación o exposición del relato, el testigo, aun siendo un sujeto procesal importante, la versión que aporta, en no pocas ocasiones, es motivo de desconfianza, básicamente establecida en lo que respecta a la confiabilidad de éste, según Bedoya (2008):

El conocimiento que transmite puede estar viciado por prejuicios, intereses, problemas de percepción, problemas de rememoración o problemas de interpretación, entre otros; inclusive el uso incorrecto del lenguaje puede dar lugar a que el conocimiento del testigo no sea transmitido en forma adecuada, (p. 62).

Frente a lo cual, desde la Ley 1564 de 2012 CGP se establece:

Para apreciar el testimonio “el juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad” (Art. 221 CGP), a su vez, “el juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento. Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance” (Art. 221, parágrafo 3, CGP) y tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo

durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad (Artículo 404 CPP).

Diferente es de la versión ofrecida por el perito, quien funge como un “testigo privilegiado” (Bedoya, 2008, p.187) quien a partir de la observación, aplicando conocimientos y procedimientos específicos, en donde se garantice la inmediación, la contradicción y la publicidad, presupuestos básicos del debido proceso probatorio y regulado desde lo procedimental, trasmite la información al juez, la cual está supeditada a lo consignado en el dictamen pericial, documento que deberá aportarlo en la respectiva (Art. 227 CGP).

Resaltando lo expresado, en los casos de impugnación de la paternidad, podría ser útil solicitar el dictamen pericial psicológico, valoración centrada en el análisis del comportamiento humano, dentro de divergencias judiciales, en casos donde sean ineludibles los conocimientos de un experto, quien se pronunciará conforme a lo solicitado por la autoridad a través del dictamen pericial “en aras de los principios de igualdad de armas y contradicción, los informes periciales deben integrarse al proceso de descubrimiento probatorio así como real y efectivamente conocidos por la contraparte, para que pueda diseñar una estrategia, si fuese de su interés” (CSJ., auto 27536 de septiembre 6 de 2007).

Es pertinente recordar que el dictamen pericial no vincula al juez y por tanto no puede ser valorado como cualquier otro medio probatorio (Bedoya, 2008, p. 188), es decir, que los operadores judiciales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica y en aquellos casos donde se

expongan “distintos dictámenes contradictorios, el Juez se podrá inclinar por el que le merezca mayor fiabilidad y credibilidad” (Bedoya, 2008, p. 188).

La Ley 1564 de 2012 CGP establece “El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad” (Art. 235). La jurisprudencia nacional viene reiterando desde hace muchos años que el dictamen pericial no vincula al juez, pues, a pesar de sus características, es una prueba más. Esta misma línea de pensamiento se observa en el derecho comparado. Por ejemplo, el Tribunal Supremo Español, en providencia del 28 de octubre de 1997, resaltó:

Los dictámenes periciales son opiniones, dictámenes o pareceres de los técnicos en la materia, como reflejo de actos puramente personales. Más como tales opiniones han de estar sometidos, al igual que el resto de los medios probatorios utilizados en el proceso, al principio de la libre valoración de la prueba que demanda, prioritariamente, una conjunta valoración sin conceder “a priori” valor superior a un medio sobre otro. Si respecto a un tema concreto se hubieran llevado a cabo distintas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, claro es que entonces se reconoce al órgano judicial la facultad de llevar a cabo esa conjunta valoración de la prueba, que permite estimar que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios, también cuando los jueces razonablemente discrepen de todo o de parte del contenido pericial (ver

sentencias del 22 de febrero de 1996, 13 y 12 de marzo, 27 de febrero de 1995, 14 de septiembre y 13 de julio de 1994).

En los procesos de impugnación de la paternidad/maternidad, la prueba pericial psicológica, le posibilitaría al juez conocer aspectos de trascendental importancia, que atañen íntimamente al menor como son: relaciones o vínculos afectivos, dependencia y acompañamiento económico; es de resaltar que no se busca la aplicabilidad de ésta como medio contradictor, ya que pierde total aplicabilidad, frente al resultado arrojado por la prueba genética, en donde concreta y científicamente se establece el lazo biológico. Se considera una opción de importancia, teniendo en cuenta que posibilita revisar aspectos muy puntuales como: grado de aptitud o autonomía del menor inmerso en el proceso, “El menor es importante para el Juez de Menores en los procesos que a él incumban, por ello, debe ser escuchado, pues tiene unos derechos constitucionales que no pueden ser desconocidos” (Castro, s. f., p. 10); la situación particular concerniente a circunstancias personales, socio familiares y del entorno; así como elementos puntuales contemplados normativamente.

En esta investigación se demuestra que la participación de psicólogo jurídico, es necesaria en este tipo de controversias, permitiendo por una parte presentar al juez aspectos relacionados con “la protección de los vínculos y las proyecciones que había hecho con seguridad , como fruto de los lazos afectivos y las memorias que alcanzó a construir en compañía del tutelante” (Corte constitucional. Sentencia T-888, Noviembre 10 de 2012), el niño, niña o adolescente, inmerso en tal decisión, de igual forma, el apoyo de un profesional



de la psicología, contribuye a hacer menos traumáticos, este tipo de divergencias.

### **Estructuración de la identidad en la adolescencia**

El término adolescencia ofrece múltiples significados, tradicionalmente se ha presentado como un periodo tormentoso y de tensión (Freud, 1969), agotador y de crisis de identidad (Erikson, 1980), cargado de trastornos emocionales y de enfrentamiento y conflicto con los padres (Calzada, Altamirano y Ruiz, 2001). Otros autores consideran que la adolescencia es una fase de crecimiento en la que hay una adaptación al desarrollo, estabilidad emocional y armonía intergeneracional. Según Scales (1991), el 80% de los adolescentes no experimentan una adolescencia estresante y agotadora, sino que la viven como un periodo prometedor y lleno de oportunidades.

La adolescencia es una etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, usualmente se considera que se presenta entre los 13 y los 15 años, durante este lapso de tiempo ocurren cambios en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social del individuo. Reconocida como un periodo de construcción de la personalidad, en donde intervienen variables como: la predisposición genética, la familia, la educación, los procesos de socialización, los acontecimientos destacados y las vivencias, entre otros; aquí se adquiere la identidad posibilitando alcanzar cierta autonomía.

Para la formación de la identidad, es necesaria la introyección de un conjunto de vivencias y procesos, cuya combinación posibilita el logro de la

misma, sustentado en la calidad y fuerza de las vivencias y de cómo el sujeto se afianzó en éstas.

La consolidación de la identidad, es un elemento clave del periodo adolescencial, ya que obliga al individuo a reformularse los conceptos que tiene acerca de sí mismo y que lo lleva a abandonar su autoimagen infantil y a proyectarse en el futuro de su adultez. (Aberastury, 1991, p. 38 – 39), imponiéndole construir el autoconcepto, conforme a las necesidades del entorno próximo, exigiéndole tomar decisiones, pero con libertades restringidas, propias de la dependencia que aún requiere.

A su vez, la identidad le permite al adolescente vincularse con su entorno, necesidad humana plasmada en la Teoría del Apego desarrollada por John Bowlby (1983), en la cual se destaca la importancia de los vínculos afectivos, como factor relevante dentro del desarrollo armónico del sujeto, así como los efectos emocionales que resultan de la separación. La relación con las figuras de apego posibilita la construcción de un modelo del mundo y de sí mismo, en función del desarrollo cognitivo y afectivo, permitiéndole comprender la realidad, anticipar el futuro y establecerse metas.

La conducta de apego, se define como “cualquier forma de comportamiento que hace que una persona alcance o conserve proximidad con respecto a otro individuo diferenciado y preferido” (Bowlby, 1983, p. 60). Por tanto, una relación de apego saludable, es aquella que colma las necesidades físicas y psíquicas del niño, posibilitando seguridad y la exploración tanto del mundo físico como del social.

Por tanto, el apego se establece como un modelo mental interno que integra creencias acerca de sí mismo, otros y el mundo social en general y juicios que afectan la formación y mantenimiento de las relaciones íntimas durante toda la vida del individuo (Bowlby, 1983).

En general se admite que el estilo de apego seguro es un factor de protección y resiliencia, respecto al desarrollo de trastornos psicopatológicos en la edad adulta. Las personas con apego seguro muestran menos hostilidad y más habilidad a la hora de regular su relación con otros. (Siegel, 1999)

El apego, por significar unión o vínculo, es sensible a cambios en el entorno y a los acontecimientos vitales que logren alterar la conducta de quienes forman parte de la relación. Por tanto, se puede prever, que situaciones disruptivas en el entorno próximo, vividas en la infancia, se reflejaran en una adolescencia problemática.

Se considera que cuando el cambio es impuesto al sujeto, alterando el contexto social y desbordando su psiquismo; es asumido como ajeno, "...el individuo puede llegar a aceptar más fácilmente el cambio que el mismo ha contribuido a promover o aquellos cambios en los que participa activamente, pero le cuesta aceptar los que han sido producidos por un factor o agente de cambio exterior a él mismo e independiente de su propia elaboración." (Grinberg, 1980, p. 84).

Los cambios en el adolescente pueden estar enmarcados en pérdidas, las cuales pueden ser tangibles u obedecer a la realidad psíquica o a un conjunto de representaciones mentales, debiendo asumirlas, llevándolo a transformar parte de su mundo psíquico y social.

Frente a la elaboración de las pérdidas o duelos, el adolescente actuará en un primer momento desde la negación, esta negación puede ser manifiesta o inconsciente. En un primer momento, el sujeto no se dará el tiempo suficiente para asimilar todo esto que lo invade, al contrario, lo que hará será evitar a como dé lugar los momentos de soledad, intentando disolverse en un conjunto de identificaciones proyectivas que lo lleven a unirse aún más a grupos sociales determinados, los cuales buscaremos para encontrar una salida fácil a todos estos asuntos que lo desbordan tanto desde su interior como desde el mundo exterior. (Grinberg, 1980, p. 64.)

De la forma como actúen las redes sociales de apoyo y con base en la resiliencia del sujeto, se facilitará la elaboración de los duelos, proceso clave para la obtención de la identidad adulta. Si el duelo (s) no puede elaborarse, condicionará ya que estas pérdidas, son sentidas como amenazas, afectando así la identidad” (Grinberg, 1980, p. 77)

Enmarcado en lo anterior, se puede definir la adolescencia como un período fundamental respecto a la salud del sujeto, teniendo en cuenta que por considerarse un periodo de transición entre la niñez y la adultez joven, tiene significativas implicaciones en lo relativo al inicio de diversos problemas de salud, tanto física como emocional, que pueden afectar al individuo a través del resto de la vida.

Por tanto, acontecimientos o vivencias disruptivas en este periodo, afectarán significativamente al sujeto, haciéndolo vulnerable, condición suficiente que hace probable que llegue a desarrollar una determinada perturbación.

Es precisamente en este criterio, en el cual se fundamenta esta investigación, en donde, a partir de un proceso judicial (impugnación de la paternidad), se violentó la estabilidad psíquica del adolescente, provocando una serie de transformaciones en su entorno próximo, las cuales repercutieron de forma preponderante, para que éste asumiera comportamientos disociales, los cuales le sumieron en problemáticas familiares y sociales, deteriorando drásticamente su identidad y autoconcepto. Tal como lo presenta Riquelme y Oksenberg, quienes afirman, que dentro del proceso de individualización y formación de la identidad, los duelos no procesados, propios de aquellos fenómenos en los cuales la realidad externa no permite el manejo adecuado, ni ofrecen espacios para la expresión de sentimientos, provocan que la elaboración del duelo se estanque y aunque el sujeto reconoce lo que perdió, dicha represión, acarrea síntomas caracterizados por cuadros depresivos, destacando que en los adolescentes es posible observar conductas sobreadaptadas, tanto en el lenguaje que utilizan, en su apariencia, en la forma de describir sus conflictos, como en la manera que enfrentan sus proyectos de vida y su cotidianidad. (2003, p. 318)

### **Factores precedentes, asociados al comportamiento disocial**

En Colombia, el fortalecimiento de una cultura basada en el respeto de los derechos de la niñez, incluyente y equitativa, donde los niños, niñas y adolescentes sean valorados y reconocidos como personas y ciudadanos en su desarrollo, es un proceso aún en construcción, máxime cuando implica

diferenciación y adecuación respecto a ese ser individual y único que responde y se sitúa según la etapa evolutiva por la que esté atravesando.

Según las teorías evolucionistas, el aprendizaje y el desarrollo que se presentan durante los primeros años de vida tienen efectos duraderos en los seres humanos: “la mayor parte del desarrollo del cerebro tiene lugar tempranamente en la vida de los niños, y características como la confianza, la curiosidad y la capacidad para relacionarse y comunicarse, dependen del tipo de cuidados que estos reciban” (Unicef, 2005, p. 38)

Se advierte que durante cada una de las etapas del ciclo vital, del ser humano, se presentan diversos acontecimientos, físicos, sociales y por supuesto psicológicos, así lo presenta la Unicef (2005), en su informe:

En los primeros seis años de vida se deciden muchas cosas definitivas para el ser humano. Las complicaciones en la gestación, en el parto y las enfermedades evitables o fácilmente curables como las debidas a la falta de higiene o al ambiente malsano, pueden cortar vidas o limitar para siempre las capacidades de una persona. El trato amoroso, el estímulo a aprender por medio de la palabra y el juego son esenciales para que cada niño y niña pueda desarrollar su pleno potencial.

Durante los próximos años, en el periodo de la educación primaria, 7 a los 12 años, se reduce el riesgo de muerte por enfermedades infecciosas, pero la vida continúa amenazada, especialmente por accidentes y violencia. Niños y niñas, entonces, deben aprender más y más y prepararse para una vida no solamente segura sino también socialmente útil[...].

La adolescencia (13-18 años): Mientras completan su formación para la plena ciudadanía, los adolescentes exploran el mundo que los rodea con una independencia cada vez mayor. Para que al cumplir los 18 años sean ciudadanos plenamente capaces y responsables, es esencial apoyar su deseo de hacerse valer y de ser tenidos en cuenta, ofreciéndoles las mejores oportunidades de conocimiento y formación para la vida y la participación. Amenazas como la violencia, la droga y el SIDA deben combatirse a través de estrategias en las que los adolescentes participen activamente (p. 25).

Resaltando que no solo el desarrollo físico cumple una función principal en lo que respecta a la evolución del sujeto, es necesario observar la relación de éste con el contexto social, iniciando por el referente primario, la familia, definida en Colombia, por la Constitución como la institución más importante en el ordenamiento jurídico colombiano, que por el carácter de entidad social cambiante a lo largo del tiempo, y por causa de las circunstancias históricas, políticas, sociales y económicas que la rodean es reconocida como el núcleo de la sociedad; es por este motivo, que la institución familiar goza de protección constitucional y legal (Guío, 2009, p. 2).

Giner y Torres (1998) respecto de familia refieren que:

Es la más universal de las instituciones sociales, pero sus formas históricas han sido demasiado diversas para poder subsumirlas en un único concepto. Designa a un grupo social constituido por personas vinculadas por la sangre, el matrimonio o la adopción, caracterizado por

una residencia común, cooperación económica, reproducción y cuidado de la descendencia (p. 158).

Por lo tanto, la familia será entendida como el primer espacio en el cual, el ser humano aprende a relacionarse con el otro y a recibir seguridad y afecto para brindarlo también a los demás, es la institución donde se inicia el desarrollo del individuo y de la sociedad.

Otros entes jurídicos como la Convención Sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991 consagra en su Preámbulo lo siguiente: “Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,”

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que incorpora los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ordena que,

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Considerada la familia como la “institución más importante” y en quien recae el devenir de sus miembros, máxime si se encuentran en etapas, donde los recursos de protección son limitados, convirtiéndose así en dependientes y necesitados de cuidado, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes, el



Estado, representado en las diversas esferas jurídicas y sociales, debe propender por evitar que éstos sean víctimas de malos tratos, cambios abruptos o situaciones disruptivas, que los lleven a aumentar los niveles de indefensión, provocando problemas individuales y sociales, los cuales día a día se han convertido en el lastre de la juventud actual, en el obstáculo que muchas veces cercena toda posibilidad de proyección y desarrollo armónico.

Una de las situaciones familiares que más deteriora el tejido de ésta, son los conflictos entre los padres (Justicia y Cantón, 2011):

Podemos definirlos como una oposición mutua entre ambos progenitores que refleja la expresión de diferencias entre ambos. Desde la teoría del modelado se entiende que cuando los padres resuelven sus conflictos de una forma hostil, ofrecen a sus hijos un modelo inadecuado que favorece la aparición de problemas de conducta en éstos. A la hora de analizar cómo influyen los conflictos en la adaptación de los hijos deben tenerse en cuenta sus dimensiones específicas: frecuencia, intensidad, no resolución y contenido (Cortés y Cantón, 2007). Diferentes estudios señalan que la exposición de los hijos a conflictos frecuentes se relaciona con problemas de conducta agresiva y delictiva (p. 108). Otro de los aspectos que repercute en la conducta de los hijos, ligada al contexto familiar, es el que se presenta en las de familias monoparentales, cuando la madre es la encargada de los hijos; investigaciones han mostrado que este contexto, se refleja en puntuaciones más elevadas relacionadas con conducta agresiva, comportamiento antisocial, conducta delictiva y consumo de alcohol y drogas.

Justicia y Cantón (2011), refieren producto de sus investigaciones y revisión documental:

La relación existente entre el nivel evolutivo de los hijos, específicamente la edad y el impacto que genera la separación o ruptura del contexto familiar, expresando que los conflictos tienen un impacto más negativo en los preescolares (por ejemplo, Mahoney, Jouriles y Scavone, 1997), mientras que otros señalan a la adolescencia como el período de mayor vulnerabilidad (Sim y Vuchinich, 1996), aunque hay también investigaciones que no encuentran diferencias, considerando que resulta difícil extraer conclusiones sobre cuál es el grupo de edad más vulnerable (Cumming y Davies, 1994).

En este sentido Florenzano, (1995; Reyes & Muñoz, 1997 citados por Elsner et al., 2000), ha observado:

Que los hijos de padres separados presentan mayor frecuencia de alteraciones emocionales y conductuales que los hijos de parejas que permanecen unidas y bien avenidas, y que estos efectos son prolongados en el tiempo.

Advirtiendo que para alcanzar el desarrollo armónico de un niño, niña o adolescente, deben interactuar un sin número de elementos, la presencia de los progenitores dentro del proceso es de carácter imperativo, destacándose en la formación de los varones la figura paterna, así lo presentan Aranguren y Rodríguez (2011):

La presencia del padre es clave para proveer o reforzar ciertos valores y sentimientos en los hijos: como modelo forjador de identidades, especialmente para los varones; como agente de contención, de creación de hábitos de disciplina y transmisor de experiencias de vida; como soporte material, ya que la falta del aporte del padre reduce considerablemente los ingresos del hogar y como capital social, en la medida en que la ausencia del padre implica la pérdida de una línea de contacto con las redes masculinas, tanto en el mundo del trabajo como en el de la política y que además, al cortarse el nexo con las redes de parientes que podría aportar el padre, disminuyen significativamente los vínculos familiares potenciales.

La ausencia del padre va a significar la inexistencia de todos estos aspectos. De tal modo que, las consecuencias pueden ser muy concretas. Va a afectar el rendimiento educacional ante el empobrecimiento del clima socioeducativo del hogar, va a pesar fuertemente sobre el desarrollo de la inteligencia emocional, golpea la salud, crea condiciones propicias para sensaciones de inferioridad, aislamiento, resentimiento, agresividad, resta una fuente fundamental de orientación en aspectos morales. De tal manera, que, se exige un nivel de preparación cada vez mayor de los orientadores de familia, a fin de apoyar a la familia y sobre todo a los adolescentes que pueden presentar problemas socio emocionales (p.4).

Por otra parte, la ausencia de lazos afectivos significativos y la ausencia de uno de los progenitores dentro de las primeras etapas evolutivas, se ha asociado a comportamientos delincuenciales en los adolescentes, Seijo; Fariña y Novo (2002) indican:

Rickel y Langer (1985) con una muestra de 1.000 familias con hijos entre 6 y 18 años hallaron que aquellos que viven en familias intactas exhiben menos conductas delictivas, mientras que los niños de familias cuyos padres han vuelto a formar pareja son más propensos a mostrar conductas disruptivas y antisociales.

Harper y McLanahan (1998), en una investigación longitudinal a lo largo de 20 años en Estados Unidos, con un total de 6400 niños, detectaron que los que conviven con la ausencia de alguno de los padres biológicos eran aproximadamente tres veces más propensos a delinquir y a ser encarcelados que aquellos que provienen de familias intactas.

Farrington (1990) en otro estudio longitudinal realizado en el Reino Unido evidenció que el divorcio de los padres con anterioridad a los 10 años es el mayor predictor de la delincuencia juvenil y de la criminalidad adulta (p.207). Otro factor a destacar, es el que compete al poder adquisitivo o formas de desenvolvimiento económico del contexto familiar, algunas situaciones pueden llevar a la merma significativa de los recursos básicos, conduciendo también a la exclusión social del grupo o a la autoexclusión debido a la incapacidad económica para afrontar gastos que antes eran perfectamente asumibles por la unidad familiar, como por ejemplo actividades de ocio, viajes, cursos, etc. (Fariña, Seijo, Arce, Novo & Jóluskin, 2001a, p. 201)

Habiéndose identificado por medio de la exploración teórica y a partir de investigaciones referidas, la relación existente entre las problemáticas familiares vividas por los niños, niñas y adolescentes y la influencia de éstas en el comportamiento social y legal de los mismos, esta investigación pretende establecer el vínculo existente entre el proceso de impugnación de la paternidad vivido por un joven, situación que provocó la pérdida de arraigo, de identidad, dejándolo inmerso en situaciones de mayor desestructuración familiar, merma de los recursos económicos, abandono tajante e inmediato, factores que repercutieron como facilitadores de conductas disociales:

Caracterizadas por un patrón de comportamientos repetitivos y persistentes en los que se violan los derechos básicos de los otros o se incumplen normas sociales adecuadas a la edad del niño, niña o adolescente que lo presenta. Estas conductas van más allá de un ataque de rebeldía puntual o una negación ante una norma impuesta. Por lo general, el niño es consciente de su comportamiento, sabiendo que éste le puede involucrar en un conflicto por transgresión a la norma (DSM –IV TR).

Con base en lo anterior, se desea dar respuesta a la pregunta central de esta investigación ¿Cómo se evidencia la aplicabilidad del principio de interés superior de un adolescente, a partir del fallo de impugnación de la paternidad?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Revisar el principio de interés superior, luego del fallo de impugnación de la paternidad y las repercusiones en el comportamiento de un adolescente en Barrancabermeja - Santander

### **Objetivos Específicos**

Analizar la repercusión psicológica, familiar, social y económica, que tuvo el fallo de impugnación de la paternidad, empleando para ello el estudio de caso.

Profundizar en las consecuencias de la desestructuración familiar, aunadas al fallo de impugnación de la paternidad, como elementos facilitadores del comportamiento disocial en un adolescente.

## **Método**

### **Tipo de investigación y diseño**

Para la realización de esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, orientado según Barrantes (2000) a “comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa” (p. 72), teniendo como finalidad contrastar lo hallado conceptualmente, en una realidad concreta; aquí se abordó la comprensión holística de la conducta de un joven, dentro de sus escenarios, interacciones, sentimientos, emociones, percepciones y valores.

El método utilizado fue el estudio de caso, definido por Duran (2012), como “una forma de abordar un hecho, fenómeno, acontecimiento o situación particular de manera profunda y en su contexto, lo que permite una mayor comprensión de su complejidad y, por lo tanto, el mayor aprendizaje del caso en estudio” (p.121)

### **Técnicas de recolección de información**

Se diseñó un protocolo de entrevista semi estructurada (ver Apéndice A. Transcripción de la entrevista), donde se describe parte de las vivencias del joven LAFP, las cuales, comparadas con lo presentado en la fundamentación teórica; a partir de la técnica de análisis de contenido “operación intelectual o automática según la cual se describe aquello que trata el documento” (Solis, s.f), posibilitaron establecer cuatro ejes de exploración general: Familia, Representación paterna, Características individuales y Derechos vulnerados. Posterior a esto, se particularizan los descriptores o categorías, elementos que orientan la construcción escrita y presentación de los resultados, por medio de la triangulación de información (fuentes e instrumentos empleados).

A su vez, se utilizó como insumo informativo el genograma, definido como la “representación pictórica de la estructura y el funcionamiento familiar” (ICBF, 2012, p. 1), en dónde se pueden evidenciar además, la repetición de patrones transgeneracionales, establecer lo relativo a relaciones parentales y socio afectivas.

### **Unidad de análisis**

La unidad de análisis se constituyó a partir de la disponibilidad de los casos, en donde se verificó la presencia de jóvenes en procesos de impugnación de la paternidad, que luego fueron procesados dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, siendo éstos los criterios básicos de inclusión, concordantes con los objetivos de la investigación.

Para constituir la unidad, se realizó acercamiento a dos familias, en donde se encontraban los jóvenes que cumplían con los criterios de investigación, a las cuales se les expuso de forma individual las características del estudio y de qué forma podían contribuir a la misma, recibiendo la investigadora la aprobación de una sola de éstas, por tanto, se estableció como unidad de análisis un caso, perteneciente a un joven de 13 años, quien abandonó sus estudios y actualmente se encuentra bajo medida judicial extramural, con requerimientos de presentación periódica.

### **Procedimiento**

#### **Fase 1.**

Se solicitó el aval del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja - Santander, para revisar y delimitar los procesos de impugnación fallados durante los años 2011 y 2012, concretándose en quince



(15) casos, de los cuales nueve (9), correspondieron al 2011 y seis (6) al año 2012 (Ver Apéndice C. Procesos revisados y analizados), una vez explorados, se procedió a examinar los datos correspondientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), dando como cifra neta para el año 2011, treinta y nueve (39) y en el 2012, veintiocho (28), jóvenes procesados.

Luego se inició la búsqueda de casos específicos, en los cuales hubiese correspondencia entre sujetos inmersos en demandas de impugnación de la paternidad (específicamente se revisó el nombre del menor), con la participación o presencia de éste en procesos del SRPA, en donde se hallase involucrado en calidad de infractor, encontrándose (2) dos jóvenes en esta situación.

### **Fase 2.**

Una vez verificados los datos, se procedió a ubicar a estos dos (2) jóvenes en los sitios de residencia (con base en la información consignada en el expediente), ubicados, se presentó al representante legal (madre y abuela), en cada caso, la síntesis de la investigación, para así solicitar la autorización de realizar la entrevista, encontrando aprobación en uno solo de los casos.

Ya con el aval y la firma del consentimiento informado (ver Apéndice B. Acta de consentimiento informado), se estableció la fecha, hora y lugar de la entrevista (viernes 7 de Junio de 2013, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander, dos de la tarde).

Definida la participación en la investigación, se profundizó en la exploración documental, iniciada con la verificación de la demanda de

impugnación de la paternidad interpuesta en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander, en el año 2011.

Además se corroboró que catorce meses después del fallo de impugnación de la paternidad (Febrero de 2011), el joven L.A.F.P vuelve a ser manejado jurídicamente, pero ya desde el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescente (SRPA – Abril de 2012).

### **Fase 3.**

Se implementó la exploración, empleando las técnicas de recolección de información señaladas y se procedió al análisis de contenidos.

Considerando que el insumo básico de donde se obtuvo la información, para este proceso investigativo, se basó en primer momento en la revisión detallada de fuentes documentales (normativa, jurisprudencia y doctrina), a partir de las cuales se consolidó la fundamentación teórica, la segunda fuente, fue la referida por el joven LAFP, lograda con la implementación de una entrevista semiestructurada, diseñada exclusivamente para esta investigación, material que posibilitó la elaboración del genograma, esquema gráfico que permitió reconocer la dinámica de las relaciones familiares .

Una vez agrupadas las fuentes de información, la investigadora procedió a establecer las categorías de análisis, Torres (1998) expresa que categorizar consiste en “ponerle nombre”, definir un término o expresión, a partir de lo recopilado en la investigación, desde el momento que empieza a agrupar los conceptos. (p. 173)

En este caso, las categorías son de tipo deductivo, producto del análisis minucioso que realiza la investigadora, permitiéndole moverse dentro de la

información recopilada, decisión que tomó procurando respetar la especificidad propia del material recogido; esto fundamenta la presencia de cuatro categorías centrales: Familia, Representación paterna, Características individuales y Derechos vulnerados.

Establecidas las categorías, se particularizaron algunos componentes temáticos o subcategorías, “una categoría contienen a su vez otras llamadas subcategorías, estas se convierten en conceptos que la perfeccionan y la refinan, es decir clarifican la categoría” (Torres, 1998, p. 173). Información que va emergiendo a partir de la revisión, y que como el autor lo establece “refinan”, la presentación de los resultados.

### **Supuestos de investigación**

Aun cuando el diseño metodológico adoptado para este estudio no hace imprescindible la elaboración de hipótesis para el abordaje científico, se plantearon algunos supuestos que permitieron guiar el proceso.

- La impugnación de la paternidad, conlleva a la vulneración de derechos (violando así el principio de interés superior del niño, niña o adolescente).
- La desestructuración familiar, asociada a procesos de impugnación de la paternidad, es precedente de comportamientos disociales en los menores.

## Resultados

Para analizar los resultados se implementó una categorización de tipo deductiva derivada del problema de estudio, agrupando las proposiciones más representativas obtenidas en la revisión de fuentes (Fundamentación teórica, entrevista, y genograma), una vez definidas las categorías, se organizó la información en una tabla, la cual consta de cuatro ejes de información general (Familia, Representación paterna, Características individuales y derechos vulnerados), los que permiten puntualizar “el interés por el desarrollo de categorías tan cerca como sea posible del material a interpretar” (Andréu, 2001, p.23). Es de resaltar que básicamente se empleó el “análisis de contenidos, una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto” Krippendorff (1990, p. 28).

La tabla 2, en donde se presentan los resultados consta de cuatro columnas, la primera contiene los ejes de información general, la segunda indica las categorías de análisis, definidas desde la conceptualización teórica revisada, en la tercera se muestra lo encontrado en la investigación por medio de las técnicas empleadas (entrevista semiestructurada y genograma: esquema gráfico, que facilitó la revisión de las relaciones familiares) y en la cuarta, el punto de vista presentado por la investigadora (ver Tabla 2).

Tabla 2

*Presentación de resultados.*

EJES DE INFORMACIÓN GENERAL	CATEGORIAS	ENCONTRADO EN LA INVESTIGACIÓN (Tomado textualmente)	PUNTO DE VISTA DE LA INVESTIGADORA
<b>FAMILIA</b>	<p><b>PROTECCIÓN</b></p> <p>Dada la enorme influencia que la familia tiene en la educación y el desarrollo de los adolescentes, no es de extrañar que dicho ámbito sea considerado el más importante a la hora de evitar que aparezcan conductas desviadas en dicho colectivo. “La potencialidad de la familia de inhibir y neutralizar la implicación de los adolescentes en la conducta desviada constituye, en las últimas décadas, uno de los hallazgos que mayor consenso genera en la comunidad científica” (Otero-López, 2001, p. 183).</p> <p>Esta es la regla que establece el artículo 3-2 de la convención sobre los Derechos del Niño, según la cual, “los Estados se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y tutores u otras personas responsables de él ante la ley”</p>	<p>Me acuerdo el día que mi cucha me dijo que la acompañara aquí al juzgado y le dije que paque, me dijo que porque su paá está diciendo que uste no es del y le dije que qué?, sí que disque le contaron y toca que se hagan unos exámenes.</p> <p>A mí me dio maricada, decirme que DAFT, no era mi papá y yo qué culpa tengo de los pleitos de ellos y sí me dejaron solo, ahora no hay plata, ni pa el bus... Lo más culilludo fue cuando me dijo DA, si ve, su mamá diciendo disque yo era su papá, ahora pregúntele a quien se lo va a achacar, eso me suena, y le pregunto a la cucha que entonces quien es y dice otro día le digo, como no es ella., pero a veces pienso ya pa que, que sea una boleta por ahí, mejor me quedo sano</p>	<p>La familia como unidad socializadora y responsable de garantizar el desarrollo adecuado de todos los miembros que la conforman, debe fortalecer y consolidar prácticas de armonía y protección hacia los hijos, más cuando son menores por su calidad de indefensión.</p> <p>Actitudes poco adaptativas como la intolerancia, la presencia de conductas agresivas, deterioran la cohesión familiar, al igual que modelos autoritarios de mando, propician sobre todo en los adolescentes, conductas de riesgo.</p> <p>Perdiéndose el horizonte que jurídica y socialmente se le delega a la familia.</p> <p>Elementos que estuvieron ausentes en el proceso formativo básico de adolescente LAFP.</p>
	<p><b>CONTROL</b></p> <p>Reglas y procedimientos establecidos. Que en ocasiones pueden provocar reacción o respuesta agresiva de uno o varios miembros de la familia ante una</p>	<p>... También me acuerdo de las jueteras de la cucha, una vez llegó ensolada y yo estaba en la calle y me encendió y siempre saca una parla para darnos, que las</p>	<p>Dentro de las pautas de crianza, empleadas con LAFP, falto implementar patrones comportamentales sólidos, establecimiento de normas y valores a los que todos los</p>

	<p>situación de conflicto (como peleas, gritos, insultos, golpes, incomunicación, indiferencia, etc.).</p> <p>Las familias que tienen hijos considerados conflictivos, a menudo son desestructuradas o con problemas de marginación, ya sea económica o social. Las peleas o rabietas que se originan en el seno familiar son fuente de violencia. Estas son algunas de las causas principales que llevan a considerar que el clima familiar es el primer factor que influye en la violencia juvenil (Navarro Egea, 2002, p.4).</p>	<p>tareas, que el uniforme, noo, una sola tortura y cuando no, es la mera cantaleta, por eso ahora me la paso en la calle pa que ni me joda.</p> <p>A veces me siento bien, otras me siento mal, cuando mi mamá empieza con la cantaleta, mejor me abro, pero mi nona es bien, nos hace la comida, lava la ropa, está en la casa, también se envenena, si nos quedamos en la calle.</p>	<p>miembros de la familia respondieran con igualdad y respeto, sin confundirse con la agresividad.</p> <p>Inculcar las normas empleando la violencia, solo genera respuestas violentas.</p> <p>Para una correcta control y prevención, se debe fortalecer la comunicación familiar, en donde los padres reconozcan las fortalezas de sus hijos y se lo hagan saber.</p>
	<p><b>ORGANIZACIÓN</b></p> <p>Según Pérez y Kaluf Fuentes (1997): La familia es un espacio social básico de adultos y niños, que permiten que cada individuo, al sentirse amado, protegido y pleno de sentido de pertenencia, desarrolle un discernimiento responsable y una escala de valores para enfrentar la vida. En la familia se satisfacen, como en ninguna otra estructura social, las necesidades de desarrollo personal y se suceden las primeras experiencias de relación con el mundo. (p. 25)</p>	<p>Yo vivo con mi nona, la mamá de mi mamá, mi hermano JJ, mi hermanita KN y mi mamá, a veces viene un tío que vive en Puerto Wilches, pero no es tanto, casi siempre estamos con mi nona.</p> <p>Cuando estaba chamo era bacano porque iba a la escuela, allá cuando terminábamos el año, nos regalaban juguetes poporros, porque eran de la refinería, y las profes eran bien.</p>	<p>La ausencia de lazos afectivos y de relaciones parentales sólidas en el adolescente, incidieron como predictor de los desajustes en la construcción de los vínculos, propiciando la búsqueda de nuevos acercamientos sociales, que han sido nocivos y le facilitaron la inclusión en el contexto delictivo</p>
	<p><b>COMUNICACIÓN</b></p> <p>Constructo considerado un recurso básico en la familia, gira en dos dimensiones: como: facilitador del funcionamiento de la misma, o como perturbador en la medida que sea excesivamente crítico o negativo.</p> <p>Puede entenderse como un índice del clima y de la calidad del sistema</p>	<p>... Yo quiero a mi nona, ella me entiende y no me jode tato como mi mamá, también me trama JJ, con él vamos a jugar play a la esquina, yo cuando pelaito lo llevaba al colegio. Con mi mamá poco hablamos, ella se la pasa en el trabajo y cuando llega casi siempre</p>	<p>Es tal vez uno de los pilares básicos, en donde se reconoce el arraigo y sentido de pertenencia, la Comunicación familiar contribuye a reforzar la competencia psicosocial del adolescente.</p> <p>Dentro del ambiente familiar de LAFP, se percibe ausencia de momentos que</p>

	<p>familiar.</p> <p>Para Minuchin (1998), la comunicación es vital ya que las relaciones familiares y las delimitaciones propias de los límites determinan la adquisición de comportamientos y personalidades funcionales. (p.24)</p>	<p>esta envenenada y pelea por todo.</p> <p>Con mi mamá peliamos mucho, siempre está diciendo que me volví un vago, que solo quiero estar con malas compañías, que tengo que volver a estudiar.</p>	<p>reflejen niveles adecuados de comunicación, haciéndolo que evada o se ausente del hogar, imposibilitando la cohesión de los miembros.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">REPRESENTACIÓN PATERNA</p>	<p><b>ESTIMULACIÓN AFECTIVA</b></p> <p>Desde el momento del nacimiento y durante muchos años los padres alimentan, dan cariño, protegen, cuidan y juegan con sus hijos, actividades que sientan las bases para una fuerte unión entre padres e hijos (Collins, Gleason y Sesma, 1997, p. 184)</p> <p>Además, los padres desempeñan un papel de importancia primordial en los procesos de socialización, porque tienen más oportunidades que ninguna otra figura de controlar y entender la conducta de sus hijos (Patterson, 1997).</p> <p>No se debe olvidar tampoco la educación para el ocio, ya que el tiempo que los jóvenes dedican a realizar actividades saludables y gratificantes es un espacio de educación en valores y actitudes, se fomentan determinadas capacidades y se practican actividades que pueden contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los hijos” (Sánchez Pardo, 2002, p. 12).</p>	<p>Yo quiero a mi nona, ella me entiende y no me jode tato como mi mamá, también me trama JJ, con él vamos a jugar play a la esquina, yo cuando pelaito lo llevaba al colegio...</p> <p>Cuando vivía mi nono, él me llevaba en la chalupa y lo acompañaba a pescar, eso me gustaba, también cuando el que era mi papá vivía con nosotros, era bacano nos llevaba al infantas, a la piscina, jugábamos futbol, después íbamos a Kokorico, o al muelle, era bacano, los domingos eran chéveres, pero cuando se fue, solo poquitas veces viene a la casa,</p>	<p>Dentro de las actividades que refiere LAFP realizaba en compartía, de quien consideraba su padre, aparecen las relacionadas con espacios de recreación y distracción, es decir, que los lazos se la presencia del padre le brinda la posibilidad al adolescente de desarrollar habilidades como la independencia, el deseo y el placer por explorar el mundo externo.</p> <p>Funciones que según el relato, cumplía el padre.</p>
	<p><b>MODELO</b></p> <p>Otra de las tareas fundamentales de los padres sería la de buscar y ser modelos positivos en los que los adolescentes puedan identificarse, discutir con ellos alternativas viables</p>	<p>...una vez me llevó a la refinería, porque él trabaja allá, otra fuimos a un partido de beisbol, para que lo acompañara.</p>	<p>En las manifestaciones de LAFP, se permite entrever la presencia y connotación del modelo masculino, representado en su abuelo y en quien él consideraba padre, personas que ha</p>

	<p>a su conducta, valorar los esfuerzos que éstos hagan por intentar mejorar y, ante todo, no tirar la toalla pensando que no hay nada que hacer (Carles, 2001).</p> <p>Valdés (1998) señala que ser padre le da sentido a la vida de los hombres, les brinda la autoridad, la posibilidad de ser el jefe del hogar y el responsable de la familia.</p>	<p>... También me gustaría trabajar en la refinería como mi papá...el que era...</p>	<p>perdido, quedando desprotegido, en una etapa crucial del desarrollo evolutivo, a su vez, el hecho reconocer al padre e inmediatamente corregir esa condición, por lo acontecido posterior al fallo, muestra que un resultado jurídico de supresión de la paternidad, no prospera a nivel psicológico, es decir, la figura paterna se mantiene, pudiendo generar sentimientos negativos en el adolescente.</p>
	<p><b>FORMACIÓN DEL AUTOESTIMA</b></p> <p>La comunicación del padre de manera clara a su hijo, sus afectos positivos, como el hecho de ser querido, valorado, apreciado y sostenido por el padre.</p> <p>“Para una correcta prevención, también hay que mejorar la comunicación familiar y que los padres reconozcan las cosas positivas de sus hijos y se lo hagan saber. No debemos olvidar tampoco la educación para el ocio, ya que el tiempo que los jóvenes dedican a realizar actividades saludables y gratificantes es un espacio de educación valores y actitudes, se fomentan determinadas capacidades y se practican actividades que pueden contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los hijos” (Sánchez Pardo, 2002, p. 12).</p>	<p>... también cuando el que era mi papá vivía con nosotros, era bacano nos llevaba al infantas, a la piscina, jugábamos futbol, después íbamos a Kokorico, o al muelle, era bacano, los domingos eran chéveres, pero cuando se fue, solo poquitas veces viene a la casa, luego que se abrieron con mi mamá, casi nunca, cuando mi mamá le daba quejas venía, una vez me llevó a la refinería, otra fuimos un partido de beisbol, para que lo acompañara y así, me llevaba y almorzábamos y me decía que le hiciera caso a mi mamá y a mi nona.</p>	<p>La presencia de la figura paterna, sobre todo en los varones, les permite, no solo interiorizar de éstos, el modelo, también le aporta herramientas de afrontamiento, recursos que acompañaran al adolescente, permitiéndole superar con éxito aquellas adaptaciones que se le presentan en esta etapa, el padre combina la tarea de controlar la conducta del hijo con afecto, ayudándole a afrontar las dificultades.</p> <p>En el caso estudiado, se percibe, como la ausencia del apoyo y autoridad paterna, sirvieron como detonantes del comportamiento disocial del joven.</p>
	<p><b>ACOMPañAMIENTO Y APOYO ECONÓMICO</b></p>	<p>Pues... el que era mi papá, siempre le daba a mi mamá la plata para las cosas mías, aunque no</p>	<p>La ausencia del padre va a significar la inexistencia de todos estos aspectos. De tal modo que, las</p>



	<p>La presencia del padre es clave para proveer o reforzar ciertos valores y sentimientos en los hijos: como modelo forjador de identidades, especialmente para los varones; como agente de contención, de creación de hábitos de disciplina y transmisor de experiencias de vida; como soporte material, ya que la falta del aporte del padre reduce considerablemente los ingresos del hogar y como capital social, en la medida en que la ausencia del padre implica la pérdida de una línea de contacto con las redes masculinas, tanto en el mundo del trabajo como en el de la política y que además, al cortarse el nexo con las redes de parientes que podría aportar el padre, disminuyen significativamente los vínculos familiares potenciales.</p> <p>La ausencia del padre también es un tema tratado por Winnicott (2002), quien opina que existen muchas patologías en las sociedades y en adolescente particularmente relacionadas con la ausencia del padre.</p>	<p>mucho, no para tenis de marca, ni morales poporros, pero podía ir a estudiar, ahora a veces no hay ni pa el bus, y el colegio me queda lejos, cerca de la refinería y lo que gana mi mamá apenas alcanza para la comida, por eso no quise seguir estudiando y mejor me puse a trabajar.</p> <p>... Con lo que le parchaba a mi mamá podía ir a estudiar, cuando venía era bacano, salíamos, pa que, él man era bien.</p>	<p>consecuencias fueron muy concretas. Y afectaron diversas áreas en el adolescente, desde el rendimiento escolar, ante el empobrecimiento del clima económico del hogar, lo que va a repercutir fuertemente sobre el desarrollo de la inteligencia emocional, la salud, creación de sensaciones de inferioridad, aislamiento, resentimiento, agresividad, entre otros. Es principalmente por estas repercusiones que se motiva a brindar apoyo profesional, a fin de preparar al joven y al contexto familiar en lo que respecta a los cambios que un fallo de esa naturaleza provoca. Sobre todo a los adolescentes que pueden presentar problemas socio emocionales.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>INDIVIDUALES</b></p>	<p><b>AUTOESTIMA</b></p> <p>Valoración global que hace una persona de sus propios logros y habilidades.</p> <p>Según lo refiere Grace (1998) es especialmente importante cuando los niños se unen a grupos de compañeros. Las experiencias en el grupo pueden reforzar una autoimagen positiva o negativa en un proceso circular que depende de las influencias de los padres, de las vivencias anteriores en grupos y del grado de confianza social que hayan alcanzado los niños (1998 p. 44)</p>	<p>... Pues que soy un bacán, que me gusta jugar fútbol y nadar, que también me gustaría trabajar en la refinería como mi papá, ...el que era...</p>	<p>Por lo poco que se pudo percibir, la autoestima de LAFP, esta fortalecida, muestra aceptación y reconocimiento de potencialidades, a pesar de las vicisitudes por las que ha tenido que pasar.</p>

	<p><b>CONDUCTAS DESADAPTATIVAS</b></p> <p>Todo tipo de comportamientos que transgreden las normas sociales establecidas. En la adolescencia se conocen como conductas disruptivas y violentas, asociadas a falta de comunicación familiar, carencia de relaciones filiales y afectivas sólidas.</p> <p>Carles (2001) alude a su vez a factores de riesgo personales, familiares y sociales, que pueden influir en el hecho de que un adolescente se torne violento.</p> <p>Entre los personales incluye el haber sido víctima de abusos físicos o sexuales en la infancia, el consumo de drogas, mostrar conductas agresivas desde la infancia, sentirse poco conectado con la escuela, fracaso escolar, baja autoestima, falta de modelos o referentes adecuados, falta de sentimiento de pertenencia y relación con un grupo de pares violentos o delincuentes. Dentro de los factores familiares destaca el consumo de drogas en el entorno familiar, problemas económicos, conflictos familiares frecuentes, violencia doméstica, estilos educativos inconsistentes y escasa o nula relación afectiva entre padres e hijos. Por último, como factores de riesgo sociales, este autor incluye vivir en una zona donde el grado de violencia es alto, con consumo y tráfico de drogas, o con presencia de bandas.</p>	<p>No sé... a veces sirve... pa hacerse respetar... Yo tuve que peliar hartas veces, porque querían bajarme los tenis, la ropa, la tualla, hasta la cobija, tocaba que salir y peliar, porque si no se hace respetar, le bajan todo y chupe frio paisano, pero es arrecho, uno se pone más violento allá...De repente lo envenenan, dan ganas de romper todo... como antes sacaba los cajones del mueble de la pieza y tiraba todo al suelo, lo rompía y después estaba chupando rejo ...</p>	<p>En muchas ocasiones, dichos valores coinciden con el del grupo de amigos y parece que el adolescente lo que intenta es buscar unos valores propios que le conformen el desarrollo de su identidad, la posibilidad de entablar o conocer nuevas relaciones y el apoyo y la comprensión de otras personas que están atravesando situaciones similares.</p> <p>LAFP, se fue envolviendo en una serie de comportamientos, que en su momento le dieron sentido y lo posicionaron en un espacio y en lugar, con jerarquía y reconocimiento de los otros, lo que había perdido en su contexto familiar.</p>
	<p><b>RESPUESTA A LA AUTORIDAD</b></p> <p>Aceptación o rechazo, de los principios que rigen el orden institucional.</p>	<p>Por eso me abrí del colegio, también porque la de algebra me llevaba en la mala y eso .. paa darse uno en la cabeza, mejor me abro y me pongo a camellar, aquí pa todos el sueño es la</p>	<p>La adolescencia siempre ha sido considerada como un período difícil en el proceso de desarrollo de la persona. Es notoria la crisis de identidad de muchos adolescentes así como una tendencia fuertemente</p>

	<p>En este sentido, Garrido y López (1995) apuntan una serie de factores que favorecen el comportamiento prosocial. Entre éstos se encuentran: 1) una autoestima positiva, un temperamento controlado y una orientación social positiva en el adolescente; 2) una sólida vinculación emocional del joven con familiares, profesores, otros adultos significativos y compañeros prosociales; 3) unos criterios de conducta claros y positivos de las personas con las que está vinculado el adolescente; y 4) oportunidades sociales y laborales en la comunidad para permitir la consecución de las necesidades propias del joven.</p>	<p>refinería, pero qué... eso es pura ilusión... la cucha me dice que estudie, pero esa monda ya no me trama, yo quiero es camellar.</p>	<p>conflictual que se manifiesta especialmente en la rebeldía ante la autoridad. Durante este período de transición, el adolescente LAFP, no se vio apoyado por los padres, posibilitando que buscara referentes y apoyo en pares negativos.</p>
	<p><b>CONSUMO DE SUSTANCIAS</b></p> <p>Uso habitual o esporádico de sustancias naturales o sintéticas, legales o ilegales, que interfieren de manera grave con la salud o el funcionamiento ocupacional y social del adolescente.</p> <p>Así mismo, Otero-López (2001) y Buelga y colaboradores (2003, en prensa), citados por García, E. (2004) incluyen entre los factores personales, además de variables biológicas y psicológicas, algunas estructurales. Dentro de todas estas variables se encuentran elementos como el potencial adictivo de las drogas, los factores cognitivo motivacionales —como las actitudes, valores, expectativas y creencias acerca de las consecuencias del consumo, la invulnerabilidad percibida y el efecto del falso consenso—, la impulsividad, la facilitación social, la auto-realización, la</p> <p>regulación de las emociones, la búsqueda de sensaciones excitantes y experiencias que supongan algún riesgo, la alteración de los estados de conciencia, la reducción del</p>	<p>... Antes de conocer al Nato, me perdía con el pegante, pero cuando empecé a llevar las papeletas me encarreté con la marihuana, con el porrito me siento bacano, luego le entré al bazuco, pero noo ... eso es un viaje muy boleta, me quedo con la de siempre, la de los intelectuales la mariguanita.</p> <p>Empecé a los 14, cuando me abrí del colegio y me quedaba en la cancha con los vagos, allá se aprende de todo, es una universida</p>	<p>La falta de referentes de apoyo y afectivos, que le permitieran a LAFP interiorizar y diferenciar los retos positivos y negativos que la sociedad le presenta, impidieron que el adolescente, trascurriera por este momento evolutivo de forma segura, imposibilitándole llevar una vida autónoma, feliz y digna, porque desde la observación de la investigadora la adicción a las drogas, sigue constante en él.</p>

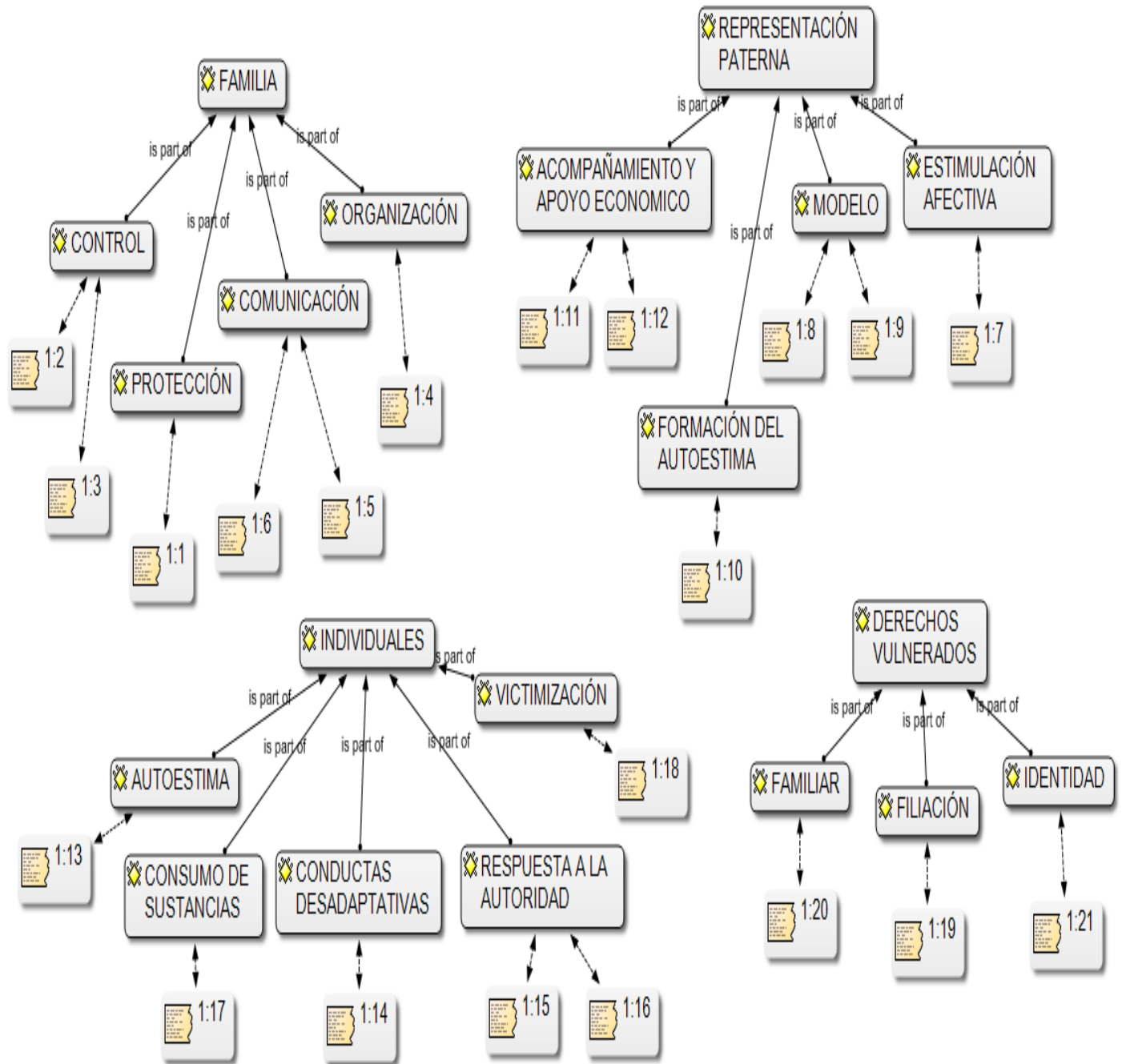
<p>estrés, la búsqueda de la satisfacción inmediata, la competencia social, las estrategias de afrontamiento o evitación ante acontecimientos estresantes, el nivel de autoestima, los problemas de conducta, ciertas características de personalidad, el sexo y la edad, el logro y nivel académico, la clase social y el uso del tiempo libre. Respecto al contexto social, enfatizan la disponibilidad de las sustancias, los medios de comunicación y la marginalidad social (p. 184)</p>		
<p><b>VICTIMIZACIÓN</b></p> <p>Se produce cuando el adolescente es agredido o desprotegido, quedando expuesto, de forma repetida a acciones negativas.</p> <p>El National Center on Child Abuse and Neglect (1981) considera que «un niño o niña maltratado es aquel al que se le ha dañado el bienestar físico o mental, o existe la amenaza de hacerlo, con actos u omisiones de sus padres u otras personas responsables de su atención», centrándose en las consecuencias (el propio daño causado), y añadiendo al mismo tiempo el criterio de riesgo, e incluyendo todas las posibles formas de maltrato.</p> <p>Una de las clasificaciones más utilizada, y que proviene de la bibliografía sobre maltrato infantil, es aquella que organiza los tipos de victimización en torno a dos grandes dimensiones: activa-pasiva y física-emocional (Arrubarrena y De Paúl, 1999). En este sentido, la victimización activa o maltrato activo implica una acción del victimario (física o psicológica), que causa un daño al menor o lo coloca en situación de grave riesgo de sufrirlo. Por otra parte, la victimización pasiva-negligencia se refiere a la</p>	<p>... En el barrio se pasa firme, aunque no faltan las liebres que quieren jorjelo a uno, pero para eso están las águilas y así lo dejan quieto, porque a esos se les tiene respeto.</p> <p>Noo ... pues trabajo, toca salirle a lo que venga, antes que me encanaran, conocí al Ñato, ese man en un bacan, yo le llevaba los paquetes de papeletas al Centro y me parchaba bien, hasta que me cogieron, ahora me dio una moto y saco rápido la tarifa y el resto me queda libre, así es que es firme.</p>	<p>Cuando LAFP trasgrede la ley penal requiere protección y educación especial, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos y confirmado en esta investigación, la participación en acciones delictivas, se relaciona directamente con la problemática vivenciada al interior de la familia, en donde se presentan situaciones de violencia, condiciones de pobreza, llegando a extremos de miseria, acarreando insatisfacción de necesidades básicas, la desesperanza que produce la falta de oportunidades para su desarrollo integral, para la socialización y para la educación formal y la falta de acceso a la participación en igualdad de condiciones en la vida colectiva.</p>

	<p>omisión de acciones necesarias para el bienestar del menor (p. 159)</p>		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>DERECHOS VULNERADOS</b></p>	<p><b>FILIACIÓN</b></p> <p>Representado en tener un nombre y a conocer quiénes son sus padres, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, en concordancia con los artículos 93 y 94 de la misma Carta, que ordenan aplicar, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>Suárez (1998) expresa que “Filiación es un estado jurídico que la ley asigna a determinada persona, como consecuencia de la relación natural de procreación que la liga con la otra. Estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad, lo cual determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de determinadas obligaciones” (p. 4).</p>	<p>Pues eso me envenena, pa que, eso le revuelca la vida a uno, ahora ni sé quién es mi papá, el que era, ya se abrió y ni qué, ...</p>	<p>El adolescente tiene todo un bagaje de valores legados por la familia y el inmediato entorno social. Particularmente la infancia es todo un período de asimilación. El adolescente actúa de acuerdo a los valores ya interiorizados, LAFP, en el momento de consolidar su identidad, se percibió solo, factor que lo induce a usar su libertad, escogiendo amigos, que le motivaron a tomar decisiones erradas, brindándole información incorrecta, animándolo a asumir antivalores que lo hicieron cometer comportamientos, por los que fue castigado socialmente.</p>
	<p><b>FAMILIA</b></p> <p>Nardone, Giannotti y Rocchi (2003) consideran como aspectos más significativos de las funciones familiares los siguientes: 1) es el primer ambiente social del cual el ser humano depende por entero por un periodo más bien largo; 2) es el ambiente social en el que mentes adultas, los padres o sus sustitutos, interactúan de forma recurrente, y en ciertos momentos exclusiva, con mentes en formación, los hijos, ejercitando un gran poder de modelado y; 3) es en este ambiente donde las frecuentes interacciones, intensas, duraderas en el tiempo, crean un alto grado de interdependencia que puede configurarse como exceso de implicación, o por el contrario de rechazo. (p. 38)</p>	<p>Pues claro, eso da maricada, leen una parla toda rara que ni se entiende y luego, le dicen que se excluye, luego fue que supe, cuando le pregunte a DA, que es eso y me dijo ... que no soy su papá y se fue, desde ese día solo lo veo cuando a veces pasa por el parque, porque va pa donde mi tía, la que era.. (Se muestra triste y mira para otro lado).</p>	<p>El referir las vivencias y pensamientos de un joven que experimentó la pérdida no solo del apellido, vinculante de base; el acompañamiento en su proceso evolutivo, aunque distante, pero representativo; y el apoyo económico entre otros elementos, permitió la consolidación de reflexiones en las cuales se posiciona como diferente y desprotegido dentro del contexto familiar, educativo y social, factores que facilitaron la búsqueda de alternativas, que aun cuando han sido juzgadas socialmente, le posibilitaron ser reconocido y posicionado dentro de un grupo.</p> <p>Las expresiones del joven</p>

			<p>develan claramente lo tajante que resulta en el psiquismo y la capacidad de síntesis para la edad, un fallo o resultado de esa naturaleza, posibilitando la reflexión acerca de los elementos de sensibilidad que puedan expresar los operadores judiciales, frente a ese tipo de eventos.</p>
	<p><b>IDENTIDAD</b></p> <p>El derecho a la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga (Secretaría de Gobernación, 2010, p. 4).</p>	<p>Lo más culilludo fue cuando me dijo DA, si ve, su mamá diciendo disque yo era su papá, ahora pregúntele a quien se lo va a achacar, eso me suena, y le pregunto a la cucha que entonces quien es y dice otro día le digo, como no es ella., pero a veces pienso ya pa que, que sea una boleta por ahí, mejor me quedo sano.</p> <p>La cagada fue lo del apellido, eso también me emproblemó ... ahora que carreta suelto, mejor que pase de sano, porque echarle la historia a todos ... nooo, eso no me cala.</p>	<p>Aunque el joven LAFP, al referir su caso, se mostró abierto y sin manifestaciones que expresaran angustia, una de sus principales inquietudes, gira en lo que tiene que ver con el apellido que perdió, considera ese elemento como una carencia que lo estigmatiza socialmente, si bien, “el derecho de los niños a la identidad abarca los derechos al nombre, a la nacionalidad y a la familia. El derecho al nombre se formaliza a través del registro de nacimiento”, posibilitando éste, no solo complementar el nombre, sino el acceso a políticas y programas públicos que promueven la supervivencia, el desarrollo y la protección integral.</p> <p>Las expresiones del joven descubren claramente el nivel de afectación, tanto psicológica, como familiar y social de las que logró realizar su interpretación y colegir las implicaciones y repercusiones que se generarían.</p>



**Análisis de resultados empleando el Atlas ti**



## Discusión y conclusiones

El resultado inicial sobre el cual se cimentó esta investigación, fue un fallo judicial de impugnación de la paternidad, en donde se determinó: “al analizar el perfil genético del grupo en estudio, se encontró que DIEGO ANDRÉS FERNÁNDEZ se excluye como padre biológico de LAFP, encontrándose exclusiones en los sistemas genéticos PENTA E, D18S51, HUMCSF1PO, D13S317. HUMVWA, HPRTB y D8S1179”, para paternidad incompatible” (se omite el nombre completo, de acuerdo a lo establecido en la resolución 008430 de 1993 del Ministerio de Salud, relativo al manejo de la confidencialidad y comportamiento ético del investigador).

Posterior a dicho evento y según lo expresado por LAFP, decide abandonar sus estudios, uniéndose a un grupo de sujetos que lo llevan a iniciarse como delincuente, siendo procesado por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Barrancabermeja.

Hallazgo que para el caso analizado y comparado con lo referenciado en la fundamentación teórica, posibilita establecer relación entre el proceso de impugnación de la paternidad y la repercusión del mismo en la consolidación de conductas disociales por parte del joven; es de resaltar que existía desestructuración en el contexto familiar, pero el joven reconocía la figura paterna y se proyectaba con base en dicho referente, a su vez, generó efectos colaterales significativos como la pérdida de lazos afectivos, la desvinculación total con el arraigo parental, básicamente reconocido por el joven al momento de perder el apellido paterno, vinculante esencial; generando ausencia total de



esta figura, aunque su presencia era distante, en ocasiones puntuales se consideraba representativa, máxime cuando se dio en un periodo de trascendental importancia dentro del proceso psicoevolutivo del joven, también ocasionó la ruptura del apoyo económico, fundamental para el desenvolvimiento medianamente armónico que se alcanzaba con dicho subsidio, “los bienes que debe proporcionar la paternidad que son regularmente los de garantizar protección, bienestar, y formación integral, desde el momento mismo de la concepción, y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado” (Corte constitucional. Sentencia T-888, Noviembre 10 de 2012), entre otros elementos.

Las consideraciones normativas citadas, centran el debate en el alcance que debe tener el derecho fundamental y prevalente de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia. Dicho planteamiento es de vital importancia, si se tiene en cuenta que el Estado está en la obligación de tomar todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo y judicial, para garantizar que dicho precepto se cumpla.

Es por ello, que una de las acciones prioritarias que le está atribuida, es la de propender porque todos crezcan en el seno de una familia y más aún si se trata de la familia de origen, dicho principio resulta obvio también para garantizar que el derecho al desarrollo integral, se surta de todas maneras en un espacio familiar adecuado y respetuoso de la dignidad humana.

Por medio del caso analizado, se mostró como la desintegración de los lazos afectivos, aunque distantes, pero existentes, dejaron al adolescente en situación de vulnerabilidad, resumida en la pérdida del referente paterno, de los

aportes o ayuda económica que éste le prodigaba, junto con aquellos, aunque esporádicos, pero existentes momentos de diálogo y esparcimiento; facilitando la incursión en grupos de pares negativos y de esta forma, iniciase en la práctica de conductas delictivas, llevándolo a un contexto aún más nocivo como fue el privarlo de la libertad y enviarlo a un centro de resocialización; lo anterior, se puede vincular con lo expresado en múltiples investigaciones, en las cuales se afirma que las conductas disruptivas y violentas en los adolescentes, reflejan escasa comunicación en la familia y vida familiar problemática. Por ejemplo, Webster-Stratton y Hammond (1999), señalan que tanto el nivel de conflicto familiar como las estrategias utilizadas por los padres para su resolución, se relacionan con la existencia de problemas comportamentales en los hijos. Además, la presencia de conflictos en la familia también se asocia con el consumo de sustancias en los adolescentes (Martín y cols., 1997; Luengo y cols., 1999; Gilvarry, 2000; Mcgee y cols., 2000; Nuez y cols., 2002; Secades y Fernández Hermida, 2003), y con la mayor implicación de éstos en conductas agresivas y delictivas (Gottfredson, Sealock y Koper, 1996; Timko y Moos, 1996; Buehler y cols., 1998; Crawford- Brown, 1999; Luengo y cols., 1999; Kazdin y Buela-Casal, 2001).

En este orden de ideas, puede concluirse que en el caso analizado, se marca notablemente la crisis en el contexto familiar, propiciando en el joven, la búsqueda de opciones de tipo relacional y de aceptación para poder subsistir, ya que dicho entorno, por sus características, se convirtió en un estamento expulsor hacia campos de exclusión social. Es dentro de ésta premisa en donde se fundamenta el proceso de oposición y perturbación vivido por el joven, quien

experimentó la pérdida de lazos construidos y consolidados dentro de un referente parental” (Grinberg, 1980. p. 84).

Sumado a estas circunstancias que deben afrontar los niños y las niñas en las calles, quienes son personas inexistentes para el Estado, en la medida en que no existen cifras claras que definan cuantos menores de edad habitan en las calles, y mucho menos cuál es su situación jurídica, si tienen o no familia, si han tenido medida de protección y en general se desconoce su condición, a su vez, frente a fallos como el aquí estudiado (impugnación de la paternidad), no se implementa ninguna forma de acompañamiento familiar, así lo expresó el joven, quien refirió, que después del fallo, solo hasta la entrevista que se realizó como parte de esta investigación, dialogo al respecto.

El acompañamiento familiar o manejo psicosocial que se sugiere, frente a este tipo de situaciones, debe estar direccionado en afianzar las habilidades y destrezas en cada uno de los miembros de la familia, llevándoles a preocuparse por compartir responsabilidades, centrarse completamente en el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescente, mitigando así la judicialización de éstos, que en muchos casos se presenta como respuesta inadecuada los sucesos o eventos disruptivos.

En esta misma línea Garnezy (1985), y Rutter (1987) indican que existe una relación entre las características, el entorno familiar y entorno social, en la producción de factores de riesgo o en la protección a alteraciones psiquiátricas, cuando aparece uno o varios acontecimientos vitales estresantes.

La combinación de sucesos vitales normativos en adolescentes, con la ocurrencia de otros sucesos vitales no normativos (separación de los padres,

fallecimiento, etc.), pueden representar exigencias adaptativas importantes para algunos adolescentes en diversas áreas y situaciones vitales (Barra y cols. 2005).

Un aspecto a resaltar dentro del relato de LAFP, y que fue considerado como fundamental para la investigadora, es el narrar que solo hasta cuando iban para el juzgado, fue que conoció que DAFT, no era su padre, y lo confirmó luego de escuchar lo expresado por el juez y al preguntarle al padre que significaba lo dicho, a partir de ese día perdió toda relación con éste, aunque los encuentros eran distantes, para el joven representaba la figura paterna, proveedor de alimento, educación y apoyo en momentos importantes, es aquí, en estos pocos pero trascendentales elementos, donde se fundamenta la vulneración del principio de interés superior, máxime cuando se ha desplegado desde diversos y variados contextos, el carácter prioritario que el mismo demanda como “concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio”( Sentencia T - 587 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Es de resaltar que en este proceso investigativo, se presentó desde la literatura referida y por medio del caso estudiado, que quienes más sufren y deben asumir las consecuencias frente a este tipo de divergencias, son los niños, niñas o adolescentes objeto de la controversia, ya que siempre se vulnerará el principio de interés superior, máxime cuando de forma tajante y fría se comunican este tipo de decisiones judiciales, si bien es cierto, en la mayoría de los casos se está frente a una realidad contundente, como la derivada de

una prueba genética de ADN, también se debe establecer legalmente un análisis de cada familia, ya que dicho fallo afecta “el derecho de los hijos a la personalidad jurídica, pues les dificultaba reclamar judicialmente el derecho a la filiación que, según la Corporación, era un atributo de la personalidad. Por eso concluyó, en esa oportunidad, que ‘el derecho a la filiación, como elemento integrante del estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y por ende es un derecho constitucional deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Sentencia C-109, Marzo 15 de 1995. MP: Alejandro Martínez Caballero)

Por lo anterior, es necesario considerar la intervención de un auxiliar de la justicia frente a este tipo de divergencias, ya que si retomamos la teoría, están bien identificados, los factores de protección que se deben implementar, en casos de prever aumento de la vulnerabilidad en los niños, niñas o adolescentes como los define Carles (2001):

A su vez, destaca siete factores de protección: 1) *la ligazón familiar*. Es de esperar que una relación sólida y positiva entre padres e hijos propicie que estos últimos se sientan seguros, apreciados y apoyados. Si los padres tienden a reforzar las acciones positivas de sus hijos, conseguirán aumentar la autoestima de éstos. Además se ha comprobado que aquellos adolescentes que mantienen una buena relación con sus progenitores, tienen menos de la mitad de probabilidades de iniciarse en conductas desviadas; 2) *las expectativas altas*. Cuando los padres tienen unas expectativas altas para sus hijos y saben transmitir las, inculcándoles el valor de la educación, al mismo

tiempo están creando un factor protector dentro de la familia. Si se consigue que los jóvenes estén motivados y establezcan un proyecto de futuro, las posibilidades de que lleven a cabo conductas antisociales serán muy bajas; 3) *el tratamiento de las situaciones estresantes*. Si una familia sabe manejar y controlar adecuadamente aquellas situaciones que pueden provocar malestar o ansiedad familiar en los miembros que la componen, está creando un ambiente muy favorable para la seguridad familiar; 4) *el apoyo de los amigos*. Al igual que las malas influencias pueden constituir un factor de riesgo, las buenas compañías pueden actuar en el sentido contrario; 5) *la estrecha relación con un adulto*. Tener una buena relación con un adulto que sea un buen modelo a seguir es positivo; 6) *la actitud de los padres frente a las drogas*. Si los padres manifiestan una actitud contraria hacia las drogas y la delincuencia, este juicio moral influirá en los hijos y; 7) *el género*. En general, las chicas tienen un riesgo menor de iniciarse en comportamiento de riesgo tales como el consumo de drogas, aunque la tendencia actual que se está observando es la desaparición de las diferencias de género en lo que respecta a esta situación (p. 193–194)

A partir de lo expuesto y por medio de los resultados obtenidos con este estudio, se exhorta a los jueces, para que antes de emitir el fallo de impugnación, decrete de oficio el acompañamiento por parte del auxiliar de la justicia (psicólogo jurídico), teniendo en cuenta las características particulares que devienen en estos casos y a las que son sometidos los niños, niñas o adolescentes después de dicha sentencia, en donde se cercenan elementos de

peso como son: la filiación, el desarrollo armónico de las esferas psicosociales y psicoevolutivas, como los lazos afectivos que puedan haberse establecido, vulnerando así, la aplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña o adolescente.

Reflexionar sobre la necesidad de requerir el apoyo psicojurídico, como insumo procedimental a ser implementado, visto desde la perspectiva de fortalecer el contexto familiar desquebrajado, en procesos cuya decisión lleva a la ruptura de relaciones filiales, a su vez, también puede solicitarse en aquellas situaciones, en las cuales se debe contribuir a la consolidación de lazos que no estaban presentes, esto no solo se propende por mitigar necesidades particulares, de esta forma también se protege el contexto social y se afianza el legado de responsabilidad otorgado a los operadores jurídicos como garantes de derechos.

### Referencias

- Aberastury, A. (1991) *La Adolescencia Normal: Un Enfoque Psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.
- Andréu, J. (2001). *Las técnicas de análisis de contenidos. Una revisión actualizada*. Departamento Sociología Universidad de Granada. [En línea]. Recuperado en: <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- APA (2002) *Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales, DSM-IV-TR*. Barcelona: Masson
- Aranguren, E. y Rodríguez, N. (2011). *Implicaciones de la ausencia paterna en el desarrollo socioemocional del adolescente*. Colegio universitario de los Teques "Cecilio Acosta. Programa Nacional De Enfermería. República Bolivariana de Venezuela. [En línea]. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos91/ausencia-paterna-desarrollo-socioemocional/ausencia-paterna-desarrollo-socioemocional.shtml>
- Arruabarrena, M. Y De Paúl, J. (1995). *Los programas de tratamiento de familias con problemas de maltrato y abandono infantil: descripción y evaluación*. *Infancia y Aprendizaje*. Vol. 71. Madrid: Pirámide
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Julio 20.
- Barrantes, R. (2000). *Investigación un camino al conocimiento: un enfoque cualitativo y cuantitativo*. San José Costa Rica: Euned.
- Bedoya, L. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses.
- Bentham, J. (2001). *Tratado de las pruebas judiciales*. Vol. 1. México: Editorial jurídica universitaria.
- Bonilla, E y Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos*. 2 ed. Santafé de Bogotá, D. C.: Ediciones Uniandes – Grupo Editorial Norma.



- Bowlby, J (1983). *Attachment and Loss, volumen III, La Pérdida Afectiva*. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Paidós S.A.I.C.F.
- Calzada, R., Altamirano, N., & Ruíz, M.L. (2001). *La adolescencia*. Acta Pediátrica de México.
- Castro, S. *La función social de la prueba judicial en los procesos de familia*. Instituto colombiano de derecho procesal. [En línea]. Recuperado en: <http://www.icdp.co/revista/articulos/14-15/SandraJeannetteCastro.pdf>
- Carles, J. (2001). *Un adolescente en casa*. Barcelona: De bolsillo. En: García, E. (2004). *Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela*. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Climont, C. (1999). *La Prueba Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Colegio de Abogados de Costa Rica. (S.F). *Impugnación de la paternidad por padre registral*. Universidad de Costa Rica. [En línea]. Recuperado en: [http://aslegalcr.com/blog/wp-content/uploads/2007/09/1471\\_impugnacion\\_de\\_paternidad\\_por\\_padre\\_registral\\_2-07.pdf](http://aslegalcr.com/blog/wp-content/uploads/2007/09/1471_impugnacion_de_paternidad_por_padre_registral_2-07.pdf)
- Collins, W.; Gleason, T. y Sesma, A. (1997). *Internalization, autonomy, and relationships: development during adolescence*. En: García, E. (2004). *Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela*. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Congreso de la República. (1887). *Ley 57*. "Por la cual se dictan normas sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional". Abril 15.
- Congreso de la República. (1968). *Ley 75*. "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Diciembre 30.
- Congreso de la República. (1991). *Ley 12*. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". Enero 22.

[En línea]. Recuperado en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

Congreso de la República. (2001). *Ley 721*. "Por la cual se modifica la ley 75 de 1968". Diciembre 24.

Congreso de la República. (2006). *Ley 1060*. "Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad". Julio 26.

Congreso de la República. (2012). *Ley 1564*. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Julio 12.

Corte Internacional de Justicia. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. "LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto". [En línea]. Recuperado en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/siprojweb2/sidie/imagesContenido/EstatutoCIJ.pdf>

Corte Suprema de Justicia. *Auto 27536*. Septiembre 6 de 2007.

Cortés, M.R., y Cantón, J. (2007). *Función moderadora del género, de la edad del niño y de las dimensiones del conflicto en la adaptación*. En J. Cantón, M.R. Cortés y M.D. Justicia (Eds.). *Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid: Ediciones Pirámide.

Declaración de los Derechos del Niño. (1959). *Preámbulo*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: Documento A/4354 del 20 de noviembre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). Diciembre 10. [En línea]. Recuperado en:  
[http://www.sedbogota.edu.co/archivos/Destacados/2013/simonu/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.sedbogota.edu.co/archivos/Destacados/2013/simonu/1_Declaracion_Universal_DH.pdf)

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924). Sociedad de las Naciones Unidas. Diciembre 26. [En línea]. Recuperado en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELO S%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>

- Duran, M. (2012). *El estudio de caso en la investigación cualitativa*. Revista Nacional de Administración. Universidad Estatal a distancia: Costa Rica.
- Elsner, P., Montero, M., Reyes, C. & Zegers, B. (2000). *La familia: Una aventura*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Erikson, E.H. (1980). *Identidad: juventud y crisis*. Madrid: Taurus.
- Fernández, A. (2010). *La prevención del maltrato intrafamiliar a los niños*. Bogotá D. C.: Leyer.
- Florenzano, R. (1995). *Familia y salud de los jóvenes*. Lecciones: 39. [En línea]. Recuperado en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=3650814&pid=S0718-2228200400010000100014&lng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=3650814&pid=S0718-2228200400010000100014&lng=es).
- Freud, A. (1969). *Adolescencia como una perturbación del desarrollo*. En: Caplan, G., editor Lebovici S. *Adolescencia*. New York: Basic Books.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5 ed. México: Mac Graw Hill.
- García, E. y Beloff, M. (1998). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- García, E. (2004). *Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela*. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Garrido, V. y López, M. J. (1995). *La prevención de la delincuencia: El enfoque de la competencia social*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Giner, S. y Torres, L. (1998). *Diccionario de Sociología*. Madrid: Alianza.
- Grinberg, L. y otros. (1980). *Identidad y Cambio*. Barcelona: Paidós.
- Guío, R. (2009). *El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. [En línea]. Recuperado en: [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21\\_3554\\_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21_3554_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf).

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos.  
 (2012). *Los Genogramas en el Estudio y Abordaje de las Familias con un Integrante que Inicia el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. Versión libre basada en: McGoldrick, Monica; Gerson, Randy  
 Genograms: In the Family Assesment. Barcelona: Gedisa Editorial, Enero de 2003.
- Jaramillo, A. (2008). *Práctica de Familia, Derecho de la Infancia y la Adolescencia, Jurisprudencia*. Bogotá D.C.: Doctrina y Ley Ltda.
- Justica M. y Cantón J. (2011). *Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos*. Psicothema Vol. 23, nº 1. ISSN 0214 - 9915 CODEN PSOTEG. [En línea]. Recuperado en: [www.psicothema.com](http://www.psicothema.com).
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido. Teoría y Práctica*. Piados Comunicación.
- Lafont, P. (2009). *Derecho de Familia, Derecho marital – Filial -Funcional*. 4 ed. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda.
- Martínez, G. (2006) *Procedimiento Penal Colombiano*. 10 ed. Bogotá: Temis.
- Minuchin, S y Yung, L. (1998). *El arte de la terapia familiar*. México: Paidos.
- Monroy, M. G. (2004). *Derecho de Familia y de Menores*. 10 ed. Bogotá D.C.: Ediciones del Profesional Ltda.
- Naranjo, F. (2002). *Derecho civil, Personas y Familia*. 9 ed. Bogotá D.C.: Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Nardone, G.; Giannotti, E. y Rocchi, R. (2003). *Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Barcelona: Herder.
- National Center On Child Abuse And Neglect. National Study of the incidence and severity of child abuse and neglect. DHHS, Publication 81-30325. Washington, DC: US Government Printing Office, 1981. En: Pereda, N; Abad, J. y Guilera G. (2012). *Victimología del desarrollo Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes*. [En línea]. Recuperado en: <http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Home/%C3%80mbits/Formaci%C3>

[%B3,%20recerca%20i%20docum/Recerca/Cat%C3%A0leg%20d'investigacions/Per%20ordre%20cronol%C3%B2gic/2012/Victimologia%20del%20desenvolupament/victimologia\\_desenvolupament\\_cast.pdf](#)

- Navarro, J. (2002). *Perspectiva sistémica de la conducta problemática y agresiva*. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del profesorado*.
- Otero-López, J. M. (2001). *Consumo de drogas y comportamientos delictivos en la adolescencia*. Madrid: Pirámide.
- Parra, J. (2008). *La Filiación de derecho de Familia*. Bogotá D.C.: Temis S.A.
- Patterson, G. R. (1997). *Performance models for parenting: a social interaction perspective*. En J. E. Grusec y L. Kuczynski (Eds.), *Parenting and children's internalization of values* (pp. 193-226). Nueva York: John Wiley y Sons.
- En: García, E. (2004). *Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela*. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Riquelme, R. y Oksenberg, A. (2003). *Trastornos de la personalidad. Hacia una mirada integral*. Sociedad chilena de salud mental. Imprenta salesianos.
- Sánchez Pardo, L. (2002). *Los padres frente al "botellón". Guía práctica para una diversión sana de los hijos*. Madrid: Comunidad de Madrid.
- Scales, P.C. (1991). *A portrait of young adolescents in the 1990s: Implications for promoting healthy growth and development*. Minneapolis, MN: Search Institute/Center for Early Adolescence.
- En: M. J., Estévez, E., Buelga, S. y Musitu, G. (2013). *Propiedades psicométricas de la Escala de Actitudes hacia la Autoridad Institucional en adolescentes (AAI-A)*. *Anales de Psicología*: 29. [En línea]. Recuperado en: <http://www.redalyc.org/pdf/167/16726244019.pdf>.
- Seijo, D.; Fariña, F. y Novo, M. (2002). *Repercusiones del proceso de separación y divorcio. Recomendaciones programáticas para la intervención con menores y progenitores desde el ámbito escolar y la administración de justicia*. [En línea]. Recuperado en: [http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/23946/1/451\\_32.pdf](http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/23946/1/451_32.pdf)

- Siegel, D. J. (1999). *The developing mind: Toward a neurobiology of interpersonal experience*. New York: Guilford Press. En: Patró y Limiñana. (2005). *Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*. Universidad de Murcia.
- Somarriva, M. (1982). *Derecho de Familia*. Chile: Imprenta Universal.
- Suárez, R. (1998). *Derecho de Familia*. 7 ed. Tomo I y II (varias ediciones). Bogotá D.C.: Temis S.A.
- Torres, A. (1998). *Estrategias y técnicas de investigación cualitativa*. Bogotá: Afán gráfico.
- Trépanier, J. et. al. (1995). “*Los jóvenes delincuentes y sus familias*”. En *Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Depalma.
- Unicef (2005). *La Niñez Colombiana en Cifras*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Valdés, T. (1998). *Masculinidades y equidad de género en América Latina*. Santiago de Chile: Flacso.
- Winnicott, D (2002) *Los procesos de maduración y el ambiente facilitador. Estudios para una teoría del desarrollo emocional*. Buenos Aires: Paidós, Psicología Profunda.
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Informe de trabajo. [En línea]. Recuperado de: [http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3\\_es.pdf](http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf)

## Apéndice A. Transcripción de la entrevista

**FECHA:** Junio 7 de 2013  
**HORA:** 2 a 3 pm.  
**LUGAR:** Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander

**OBJETIVO:** Conocer las características y momentos significativos de la historia de vida de LAFP.

### ENCUADRE:

Antes de iniciar con el planteamiento de las preguntas, se le presentó el objetivo de la misma al joven LAFP y se le indagó nuevamente por su aceptación a participar, reiterándole la confidencialidad que se tendría con sus datos, ante lo que respondió positivamente.

Es de resaltar que llegó puntual. Su apariencia personal mostraba que se había preparado para la ocasión (pantalón jean, camiseta blanca, tenis azules oscuros y una gorra blanca).

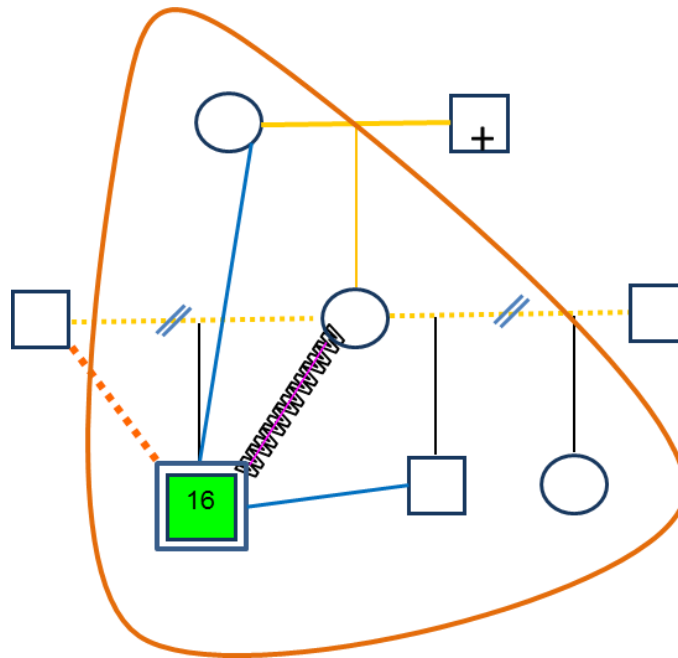
Se le indicó sobre el orden de las preguntas, las cuales permitirían conocer en la medida que él lo permitiera, parte de su historia de vida, resaltando aspectos que recordara como significativos o importantes, que fuese espontáneo y que si en algún momento no desea responder, que lo manifestara.

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Fecha de Nacimiento: Junio 12 de 1996  
Edad: 16 años  
Género: Masculino  
Escolaridad: Octavo grado

## 2. ELEMENTOS INDAGADOS

### a. Estructura familiar / Genograma



—	PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONTEXTO FAMILIAR
.....	RELACIÓN DISTANTE
—	VINCULOS PRÓXIMOS
~~~~~	RELACIÓN CONFLICTIVA

### b. Quienes conforman tú familia?

Yo vivo con mi nona, la mamá de mi mamá, mi hermano JJ, mi hermanita KN y mi mamá, a veces viene un tío que vive en Puerto Wilches, pero no es tanto, casi siempre estamos con mi nona.



c. Como son las relaciones entre ustedes?

Yo quiero a mi nona, ella me entiende y no me jode tato como mi mamá, también me trama JJ, con él vamos a jugar play a la esquina, yo cuando pelaito lo llevaba al colegio. Con mi mamá poco hablamos, ella se la pasa en el trabajo y cuando llega casi siempre esta envenenada y pelea por todo.

d. Cómo te sientes en tú familia?

A veces me siento bien, otras me siento mal, cuando mi mamá empieza con la cantaleta, mejor me abro, pero mi nona es bien, nos hace la comida, lava la ropa, está en la casa, también se envenena, si nos quedamos en la calle.

e. Percibes que tus padres te apoyan?

Pues... el que era mi papá, siempre le daba a mi mamá la plata para las cosas mías, aunque no mucho, no para tenis de marca, ni morales poporros, pero podía ir a estudiar, ahora a veces no hay ni pa el bus, y el colegio me queda lejos, cerca de la refinería y lo que gana mi mamá apenas alcanza para la comida, por eso no quise seguir estudiando y mejor me puse a trabajar. Con mi mamá peliamos mucho, siempre está diciendo que me volví un vago, que solo quiero estar con malas compañías, que tengo que volver a estudiar.

f. Qué acontecimientos recuerdas como significativos de tú historia familiar

Cuando vivía mi nono, él me llevaba en la chalupa y lo acompañaba a pescar, eso me gustaba, también cuando el que era mi papá vivía con nosotros, era bacano nos llevaba al infantas, a la piscina, jugábamos futbol, después íbamos a Kokorico, o al muelle, era bacano, los domingos eran chéveres, pero cuando se fue, solo poquitas veces viene a la casa, luego que se abrieron con mi mamá, casi nunca,

cuando mi mamá le daba quejas venía, una vez me llevó a la refinería, porque él trabaja allá, otra fuimos a un partido de beisbol, para que lo acompañara y así, me llevaba y almorzábamos y me decía que le hiciera caso a mi mamá y a mi nona

También me acuerdo de las jueteras de la cucha, una vez llegó ensolada y yo estaba en la calle y me encendió y siempre saca una parla para darnos, que las tareas, que el uniforme, noo, una sola tortura y cuando no, es la mera cantaleta, por eso ahora me la paso en la calle pa que ni me joda.

g. Cuéntame cómo recuerdas el proceso de impugnación de la paternidad?

Me acuerdo el día que mi cucha me dijo que la acompañara aquí al juzgado y le dije que paque, me dijo que porque su paá está diciendo que uste no es del y le dije que qué?, sí que disque le contaron y toca que se hagan unos exámenes.

A mí me dio maricada, decirme que DAFT, no era mi papá y yo qué culpa tengo de los pleitos de ellos y sí me dejaron solo, ahora no hay plata, ni pa el bus... Lo más culilludo fue cuando me dijo DA, si ve, su mamá diciendo disque yo era su papá, ahora pregúntele a quien se lo va a achacar, eso me suena, y le pregunto a la cucha que entonces quien es y dice otro día le digo, como no es ella., pero a veces pienso ya pa que, que sea una boleta por ahí, mejor me quedo sano.

La cagada fue lo del apellido, eso también me emproblemó ... ahora que carreta suelto, mejor que pase de sano, porque echarle la historia a todos ... nooo, eso no me cala.

Por eso me abrí del colegio, también porque la de algebra me llevaba en la mala y eso .. paa darse uno en la cabeza, mejor me abro y me pongo

a camellar, aquí pa todos el sueño es la refinería, pero qué... eso es pura ilusión... la cucha me dice que estudie, pero esa monda ya no me trama, yo quiero es camellar.

- h. Qué acontecimientos recuerdas como significativos de tú escuela, colegio o en el barrio?

Cuando estaba chamo era bacano porque iba a la escuela, allá cuando terminábamos el año, nos regalaban juguetes poporros, porque eran de la refinería, y las profes eran bien.

En el barrio se pasa firme, aunque no faltan las liebres que quieren jordelo a uno, pero para eso están las águilas y así lo dejan quieto, porque a esos se les tiene respeto.

- i. Cuéntame que recuerdas de la estadía en la correccional?

No sé... a veces sirve... pa hacerse respetar... Yo tuve que peliar hartas veces, porque querían bajarme los tenis, la ropa, la tualla, hasta la cobija, tocaba que salir y peliar, porque si no se hace respetar, le bajan todo y chupe frio paisano, pero es arrecho, uno se pone más violento allá... De repente lo envenenan, dan ganas de romper todo... como antes sacaba los cajones del mueble de la pieza y tiraba todo al suelo, lo rompía y después estaba chupando rejo ...

- j. Qué haces actualmente

Noo ... pues trabajo, toca salirle a lo que venga, antes que me encanaran, conocí al Ñato, ese man en un bacán, yo le llevaba los paquetes de papeletas al Centro y me parchaba bien, hasta que me cogieron, ahora me dio una moto y saco rápido la tarifa y el resto me queda libre, así es que es firme.

- k. Consumes licor o sustancias psicoactivas

Antes de conocer al Ñato, me perdía con el pegante, pero cuando empecé a llevar las papeletas me encarreté con la mariguana, con el porrito me siento bacano, luego le entré al bazuco, pero noo ... eso es un viaje muy boleta, me quedo con la de siempre, la de los intelectuales la mariguanita.

l. Desde que edad consumes.

Empecé a los 13, cuando me abrí del colegio y me quedaba en la cancha con los vagos, allá se aprende de todo, es una universida.

m. Qué recuerdas particularmente cuando te mencionan el proceso de impugnación de la paternidad?

Pues eso me envenena, pa que, eso le revuelca la vida a uno, ahora ni sé quién es mi papá, el que era, ya se abrió y ni qué, con lo que le parchaba a mi mamá podía ir a estudiar, cuando venía era bacano, salíamos, pa que, él man era bien.

n. Recuerdas el día que el juez, dijo que DAFT, no era tú papá?

Pues claro, eso da maricada, leen una parla toda rara que ni se entiende y luego, le dicen que se excluye, luego fue que supe, cuando le pregunte a DA, que es eso y me dijo ... que no soy su papá y se fue, desde ese día solo lo veo cuando a veces pasa por el parque, porque va pa donde mi tía, la que era.. (se muestra triste y mira para otro lado).

o. Después de ese día, en el que el juez los citó, los volvieron a llamar, o alguien los visitó para hablar de eso?

No, pa qué.

p. Para comentar algo o para preguntarte cómo te sientes?

No, hasta hoy, pa esta entrevista.

q. Ya para terminar, si te llevaran a un programa de radio o televisión y te dijeran, cuéntenos quien eres tú, que contestarías?

Jajaja, pero que.... Pues que soy un bacan, que me gusta jugar fútbol y nadar, que también me gustaría trabajar en la refinería como mi papá, ...el que era, qué más ...

Bueno LA, en realidad te agradezco inmensamente que me hayas concedido este espacio y que te hubieses dispuesto de esa forma a contarme parte de tú historia.

Deseo que sigas estudiando y que se te cumpla el sueño de trabajar en la refinería.

Muchas gracias.

### **Apéndice B. Consentimiento informado**

Mi nombre es Edna Patricia Camargo, soy estudiante de la maestría en Psicología Jurídica, de la Universidad Santo Tomás y le solicito de forma respetuosa, me colabore permitiéndome entrevistarle, esta técnica de recolección de información forma parte de la metodología referida en mi proyecto de grado.

La investigación que estoy realizando, tiene dentro de los objetivos Analizar la repercusión psicológica, familiar, social y económica, que tuvo el fallo de impugnación de la paternidad, empleando para ello el estudio de caso. Por lo anterior, le agradezco su participación, resaltando que usted accedió de manera libre y voluntaria a aportar la información, cabe señalar que los aportes o comentarios que usted suministre, serán confidenciales, que se resguardará su identidad y no se usarán para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente, puede retirarse si lo considera pertinente, a su vez, si le parece incómoda la pregunta, puede con toda tranquilidad abstenerse de responderla.

Leído lo anterior, se solicita firme como constancia, a los 22 días del mes de mayo de 2013.

---

Representante Legal del joven LAFP

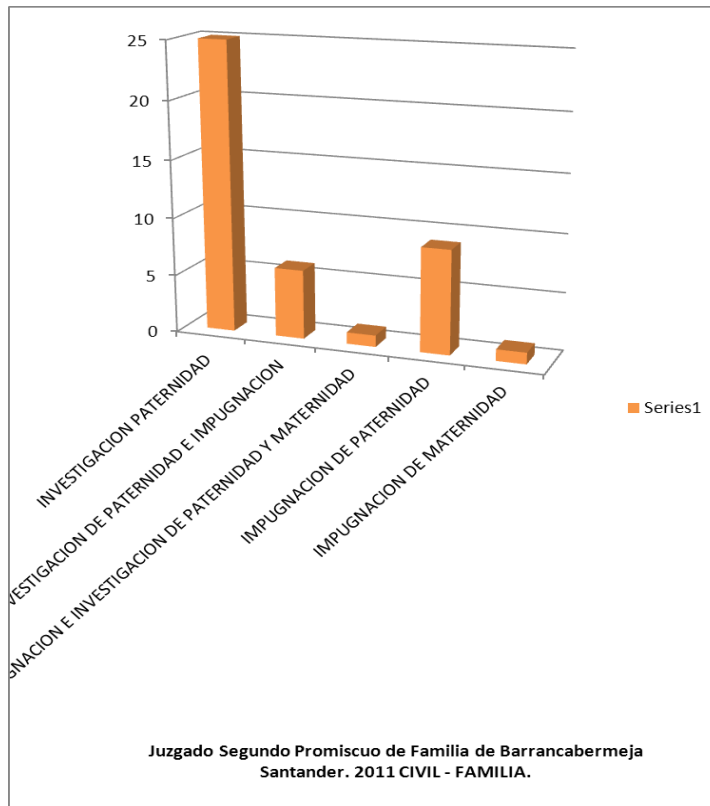
Acepto participar, voluntariamente, en esta entrevista. Confirmando que he sido informado del propósito de la investigación.

Reitero que la información que mi hijo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

**Apéndice C. Estadísticas correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander.**

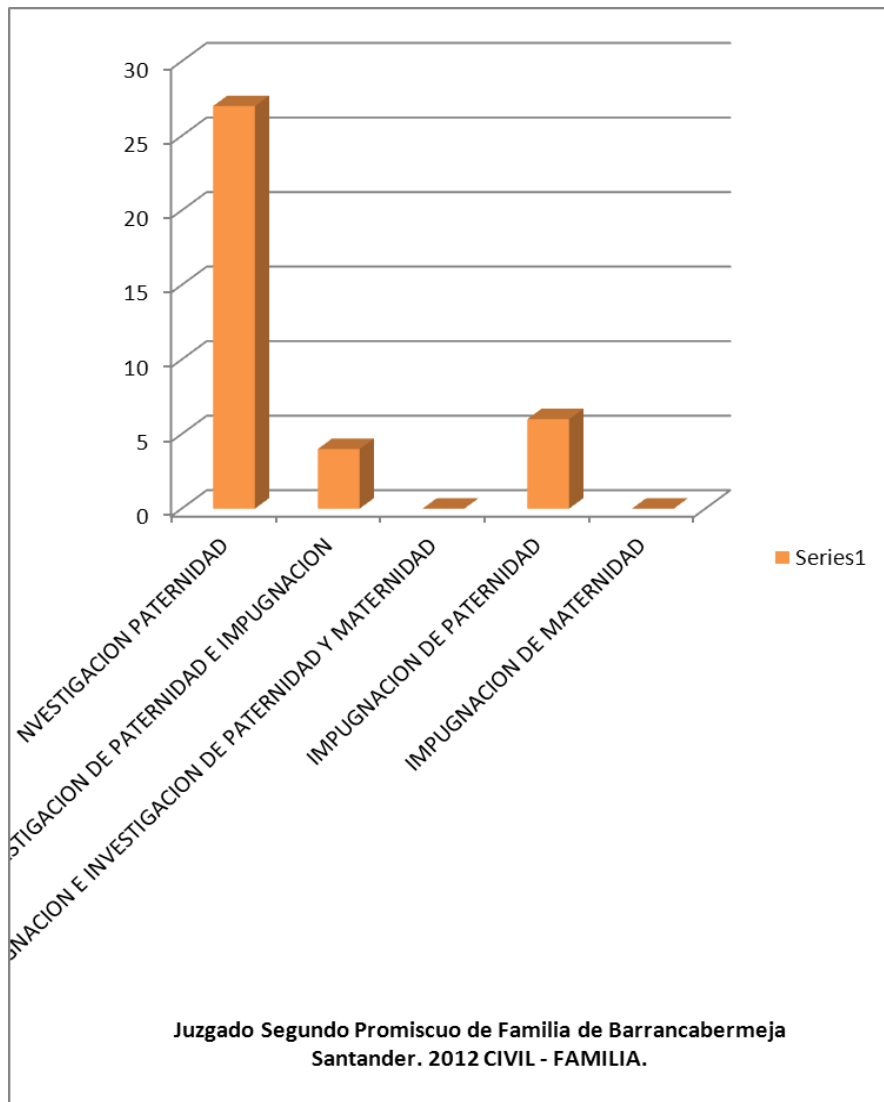
**2011 CIVIL-FAMILIA**

INVESTIGACION PATERNIDAD	25
INVESTIGACION DE PATERNIDAD E IMPUGNACION	6
IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	1
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	9
IMPUGNACION DE MATERNIDAD	1



**2012 CIVIL-FAMILIA**

INVESTIGACION PATERNIDAD	27
INVESTIGACION DE PATERNIDAD E IMPUGNACION	4
IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	0
IMPUGNACION DE PATERNIDAD	6
IMPUGNACION DE MATERNIDAD	0





Estadísticas correspondientes al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja Santander, referentes al SRPA.

